



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Iztapalapa

**ESPACIOS DE PODER Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS  
MUJERES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE OAXACA**

T E S I N A

QUE PRESENTA

**OSCAR ALEJANDRO HERRERA ANACLETO**

MATRICULA: 207314957

Para acreditar el requisito del trabajo terminal  
y optar al título de

LICENCIADO EN CIENCIA POLITICA

**MTRA. MARTHA E. BAÑUELOS C.**

ASESORA

**MTRO. TELÉSFORO NAVA V.**

LECTOR

*Iztapalapa, Ciudad de México, agosto 2019.*



Casa abierta al tiempo  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – Unidad *Iztapalapa*  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGIA-COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

## D I C T A M E N

Después de examinar este documento final presentado por el alumno Oscar Alejandro Herrera Anacleto, matrícula 207314957 con el título de: Espacios de Poder y Participación Política de las Mujeres Indígenas en el Estado de Oaxaca se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal, correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad.

Con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

MTRA. MARTHA E. BAÑUELOS C.  
Asesor

MTRO. TELÉFORO NAVA V.  
Lector

Fecha: 27/08/2019

Trim: 19-I

No. Registro de Tesina: HAOA/2019-I

UNIDAD *Iztapalapa*

Av. Michoacán y la Purísima, Col. Vicentina, 09340, México, D. F., Tels.: 5804-4600 y 5804-4898, Tel. y Fax: [01-55] 5804-4793

## Índice

### Introducción

### Capítulo I. Configuración Política del Estado de Oaxaca

1.1 Recorrido Histórico	6
1.2 Oaxaca y la desamortización de bienes	9
1.3 Del Ayuntamiento al Municipio	10
1.4 El Municipio Post- revolucionario en Oaxaca	12

### Capítulo II. Institucionalización de los usos y costumbres

2.1 La autonomía en los movimientos indígenas del siglo XX	18
2.2 De la autonomía, libre determinación, el territorio, los usos y costumbres y el municipio	25
2.3 La tradición electoral en Oaxaca	30
2.4 Sistema electoral por usos y costumbres	32
2.5 Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electores del Estado de Oaxaca	33

### Capítulo III. Participación política de las mujeres indígenas en el Estado de Oaxaca

3.1 Sistema Normativo Indígena y violencia política	38
3.2 Discriminación de género en las comunidades indígenas	39

3.3 Participación política y usos y costumbres	41
3.4 Interculturalidad y usos y costumbres	47
3.5 Espacios de poder y participación política de las mujeres indígenas	48
3.6 Por los derechos y la dignidad rebelde	49
3.7 El contexto interno en el cual se desarrolla la organización de las mujeres indígenas en Puebla, Guerrero y Oaxaca	51
3.8 La AMIO como respuesta a las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca	54
3.9 Nueva Reforma Electoral	59
<b>Anexos</b>	68
<b>Bibliografía</b>	75

## INTRODUCCIÓN

Las elecciones por usos y costumbres, así como su reconocimiento jurídico en el Estado de Oaxaca apuntalaron a la legislación local como pionera en el reconocimiento de las formas de gobierno indígenas y el respeto de la autonomía de las comunidades a nivel internacional. Esto es resultado de la resistencia de los pueblos oaxaqueños y de su capacidad de salvaguardar las formas comunitarias de vida.

Chiapas, Guerrero y Oaxaca son las entidades con mayor registro activo de movimientos indígenas, los cuales hicieron presencia en el plano político, social y económico del país en las últimas tres décadas del siglo XX.

Es evidente el porqué de esta presencia tan activa; Chiapas, Guerrero y Oaxaca son las entidades de la República Mexicana que cuentan con una mayoría de población indígena dentro de sus territorios, para darnos una idea, estos tres estados cuentan con alrededor de 4, 122,290 habitantes indígenas de 12, 025,947<sup>1</sup> que habitan en todo país, y juntos cuentan con cerca de veinticinco etnias o grupos indígenas.

Las organizaciones oaxaqueñas en los años setenta sirvieron de plataforma para el planteamiento de la autonomía, la autodeterminación comunitaria, respeto, así como de la protección de los usos y costumbres. Esta exposición siempre fue en función al territorio y a los recursos naturales.

Estas organizaciones fueron clave para que se llevaran a cabo foros y congresos importantes como: el Primer Congreso de Organizaciones Indígenas Independientes en el estado de Oaxaca y el primer Foro Internacional sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, en Matías Romero. Actualmente de los 570 municipios que conforman Oaxaca, 417 se rigen bajo el sistema electoral de

---

<sup>1</sup> *Indicadores Socio-Económicos*, Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2015).

usos y costumbres. Pero ¿cuál es la situación política de las mujeres indígenas en Oaxaca?

Observamos que su situación es compleja tanto en su comunidad como fuera de ella, el hecho de ser mujeres las condiciona de una forma negativa dentro de sus comunidades desde una perspectiva basada en los usos y costumbres modernos; así mismo fuera de sus comunidades el hecho de ser mujer, indígena y de bajos recursos las condiciona de la misma manera.

Tanto los usos y costumbres de las comunidades indígenas como los modernos implican una serie de agresiones, barreras y discriminación a la que tienen que hacer frente las mujeres indígenas en nuestro país.

Es así que en este punto surgen las interrogantes: ¿Qué o cuáles son los factores internos y externos que hacen posible que las mujeres indígenas en Oaxaca comience a trasgredir las barreras de género?, ¿qué factores hacen posible que las mujeres indígenas oaxaqueñas alcance puestos en el gobierno de sus comunidades, en comparación con otros pueblos indígenas del país?

Para el análisis de la participación política de las mujeres indígenas:

1. Usos y Costumbres
2. Género
3. Sistema normativo indígena
4. Participación política
5. Organizaciones de mujeres indígenas en el Estado de Oaxaca

En el primer capítulo haremos un recorrido histórico para establecer el origen, cambios y continuidades en la configuración actual de los municipios indígenas en Oaxaca, para pasar a explicar en el segundo capítulo los procesos de institucionalización de los usos y costumbres de estos, finalmente analizaremos la participación política de las mujeres indígenas al interior de dichas comunidades.

# CAPÍTULO I

## CONFIGURACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

### 1.1 Recorrido histórico.

Encontramos en Oaxaca al estado con la mayor cantidad de municipios en nuestro país, 570, de los cuales 417 se rigen bajo lo que actualmente se denomina Sistema Normativo Indígena (SIN).

El municipio, la forma de organización política y la organización territorial del estado tiene como antecedentes inmediatos el cabildo y ayuntamiento de tradición hispánica; la evolución de estas dos instituciones nos ayuda a entender la forma y la organización actual del territorio oaxaqueño.

La dinámica territorial de la Oaxaca prehispánica estaba basada en unidades en las que predominaba una organización política sustentada en linajes o grupos de parientes descendientes de un antepasado mítico común, que además tenía derechos sobre un territorio.<sup>2</sup> En general esta dinámica territorial era la misma en el norte, centro y sur del país; en la región destaca dicho modo de organización entre los zapotecos y los mixtecos.

Al momento del contacto con los españoles, la estructura de la organización política y la distribución territorial dieron la impresión al conquistador de una similitud con las formas estamentarias propias de la sociedad medieval europea. Con la idea de que estas estructuras político-religiosas eran señoríos y poco preocupados por entender la trama política y religiosa latente, los españoles impusieron la institución municipal en las tierras conquistadas como una modalidad de administración y gobierno colonial formada por un consejo llamado cabildo o ayuntamiento.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Velásquez, María Cristina, *El nombramiento las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, Instituto Electoral de Oaxaca (IEO), IEO, 2000.

<sup>3</sup> *Ibíd.* 20.

El diccionario Jurídico Mexicano define el cabildo como el antecedente más antiguo del ayuntamiento en la época colonial en América Latina, órgano colegiado que representa la forma de organización política y administrativa que se establece en una circunscripción territorial para gobernar.

El cabildo en la Nueva España tuvo dos modalidades: cabildo para españoles y cabildo indígena, el primero tenía funciones administrativas y el segundo administraba los bienes de las comunidades para el tributo. De esta forma se establecieron administraciones separadas, entre conquistados y conquistadores.

Destaca María Cristina Velásquez que en Oaxaca la formación de los cabildos españoles no fue muy prolífica debido a la situación política prevaleciente y a la complicada orografía.<sup>4</sup> A las comunidades principales se les permitió conservar sus formas de gobierno interno, reconocida como república de indios.

La función del cabildo indígena fue la recaudación del tributo, la distribución de mano de obra en construcciones (repartimiento), la organización para la evangelización y la agricultura.<sup>5</sup> Naturalmente esta institución estuvo sujeta a otra jerárquicamente superior llamada el corregimiento, que tenía como principal representante al corregidor (funcionario nombrado por el rey y que tenía la función de administrador, magistrado, recaudador de impuestos y alguacil).<sup>6</sup>

El cabildo indígena y el corregimiento servían como medio de control para la evangelización y administración de los recursos de las comunidades nativas para el usufructo de los españoles, esta distinción entre dos formas de administración y gobierno implicaba directamente la distinción territorial.

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> *Ibidem.*

<sup>6</sup> *Ibid.*



La introducción del cabildo a la Nueva España implicó hasta cierto grado la transformación de la organización política interna en las comunidades, pero también el cabildo indígena permitió salvaguardar las formas de gobierno internas.

Las culturas más estratificadas con organización política y económica de mayor complejidad como la de los zapotecos de los valles o del Istmo, los mixtecos y los chocholtecos, encontraron maneras de establecer alianzas con los españoles con el fin de mantener sus derechos ancestrales ante la nueva realidad que auguraba inminentes pérdidas de poder y territorio.<sup>7</sup> En tanto, en las comunidades más alejadas se optó por la resistencia.

Explica Velásquez que la conformación política y territorial del Estado de Oaxaca no obedeció sólo a la introducción de instituciones administrativas como el cabildo, sino también a las epidemias que azotaron la región, a la incursión de la iglesia católica y sus órdenes religiosas que se establecieron en el país.

La influencia de la iglesia en la conformación territorial y política de las comunidades dominadas se originó en Oaxaca con la llegada de la orden de los dominicos en 1529.<sup>8</sup> Su presencia e influencia eran por medio de las arquidiócesis y sus divisiones menores como las parroquias y las doctrinas que tenían cierta influencia dentro de territorios bien delimitados.

Las parroquias cuando eran administradas por un cura secular subordinado a un obispo se llamaban "curato colado", "beneficio" o "partido de clérigos". Si el sacerdote encargado pertenecía a una orden regular, el partido era una "doctrina de religiosos" y en este caso la iglesia siempre estaba al lado de un monasterio que podía ser una "vicaría", una "guardianía" o un "priorato". Las ciudades y pueblos se dividían en grandes parroquias, los más importantes centros de población fueron

---

<sup>7</sup> Frizzi Romero (1996) en Velásquez, María Cristina, *El nombramiento las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, Instituto Electoral de Oaxaca.

<sup>8</sup> *Ibíd.* 26.

convertidos en villas y ciudades españolas, o fundaron sus propios pueblos en valles fértiles y en lugares escasamente poblados.<sup>9</sup>

Los misioneros iniciaron sus actividades en las comunidades asentadas antes de su llegada, a las que denominaron "cabeceras" y en donde establecieron sus monasterios e iglesias utilizando generalmente el templo indígena como base de la construcción. Los poblados subordinados que estaban cerca de la cabecera fueron llamados "barrios" y los más lejanos fueron conocidos como "estancias" o "sujetos".<sup>10</sup>

El impacto de la iglesia en la organización territorial fue trascendental y muchos de los rasgos delineados en ese entonces aún prevalecen, como la relación entre las cabeceras y los barrios. La transformación de estos elementos institucionales de administración prevalecientes en la época colonial tuvieron como base la economía, la introducción de nuevos cultivos, tecnologías y una nueva organización territorial y política basada en la comunidad agraria que se institucionalizaría en el México independiente con la figura jurídica de municipio.

## **1.2 Oaxaca y la desamortización de bienes.**

La república de indios, el cabildo, el corregimiento, las arquidiócesis, las parroquias, las cabeceras y los barrios en la época novohispana eran instituciones que dieron forma a la organización política y territorial de las comunidades dominadas; se respetaron las formas de gobierno internas, en tanto que en algunos casos la orografía del estado permitió conservar los ritos ancestrales, por lo que se conservó hasta cierto grado una autonomía relativa de los usos y costumbres.

En las últimas décadas del siglo XVIII la influencia de las Reformas Borbónicas en la Nueva España modificaron la organización territorial que prevalecía. *Las reformas borbónicas se caracterizaron por el planteamiento de una mayor centralización del poder político y económico de la Nueva España. Estas*

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> *Ibíd.* 28.

*reformas tuvieron como objetivo minimizar el poder acumulado por el clero, estableciendo límites a las funciones del Arzobispado de México y de los demás obispos (1748), la prohibición de la intervención de la iglesia en la redacción de testamentos civiles (1754), la expulsión de los jesuitas (1767), y el establecimiento de leyes de desamortización para enajenar bienes raíces y obras pías (1798).<sup>11</sup>*

El reformismo borbónico afectó las relaciones políticas religiosas que siempre se habían presentado en la región, además resultaron en la modificación de la división política del estado. Ya en el México independiente, la puesta en marcha de la Ley Lerdo (1856), la aparición jurídica del municipio, la declaración constitucional que plantea que todos los ciudadanos son iguales (1857), la desaparición constitucional de las tierras comunales, así como los conflictos agrarios resultaron en una nueva reconfiguración territorial y política.

La respuesta a este nuevo escenario fue particular y de ella dependió que paradójicamente, Oaxaca arribara al siglo XX no sólo con el mayor número de municipios del país, sino con la mayor concentración de tierras bajo la forma tenencia comunal en una sola entidad federativa.<sup>12</sup>

### **1.3 Del ayuntamiento al municipio.**

A principios del siglo XIX el carácter político de la institución municipal dio un giro fundamental al definirse al ayuntamiento como instancia de gobierno basada en una organización territorial y de población, que de acuerdo con los preceptos de la Constitución de Cádiz se convertía en una unidad de representación política.

De esta forma el cabildo era sustituido por el ayuntamiento, esto se hizo oficial cuando se promulgó la primera Constitución Política del Estado Soberano y Libre de Oaxaca el 10 de enero de 1825. El documento marcaba la división del territorio en departamentos, partidos y pueblos.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* 32.

<sup>12</sup> *Ibíd.* 33.

En ese mismo año se promulgó la Ley que Prescribe las Condiciones Necesarias para el Establecimiento de Ayuntamientos y Repúblicas. De acuerdo con ese marco jurídico, aquellos pueblos que contaran con más de tres mil habitantes tendrían un "ayuntamiento" y los que tenían menor cuantía tenían una municipalidad conocida como "república", variando en cada uno de ellos el número de representaciones de acuerdo con criterios demográficos.<sup>13</sup>

Aunque ya se habla de municipios en las fuentes tomadas por María Cristina, se hace la aclaración, que fue hasta 1857 cuando se refiere propiamente al municipio como forma jurídica. La legislación declaraba que para la formación de ayuntamientos era necesario contar con más de tres mil habitantes, pero en el caso de Oaxaca las poblaciones eran menores y aun así se tenía la misma forma de gobierno en estas localidades.

En Oaxaca el término "municipio" comienza a aparecer en la Constitución Estatal de 1857 y en el reglamento llamado Ley Orgánica Electoral del Estado, como un sinónimo de ayuntamiento o mejor dicho el órgano representativo y autoritario de los pueblos que constaran de 500 habitantes.<sup>14</sup>

El requisito para la formación de un municipio era contar con una población mínima de tres mil habitantes y en la Legislación de 1857 con 500 habitantes, esta medida en mucho contribuyó a que a partir de ese año proliferara la formación de una gran cantidad de municipios por el Estado, dicha legislación tuvo vigor hasta 1925.

La puesta en marcha de la Ley Lerdo que retomaba algunos de los viejos preceptos de los borbones y los principios del liberalismo, impactaron de forma negativa a las comunidades indígenas alrededor del país, específicamente sobre la organización territorial (base de la conservación de los usos y costumbres).

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* 35.

<sup>14</sup> *Ibíd.* 37.

La Ley Lerdo fue ratificada en Oaxaca el 3 de julio de 1856. En cuanto a la adquisición de tierra, María de los Ángeles Romero<sup>15</sup> menciona que el impacto de esta ley en el Estado de Oaxaca fue una incógnita pero destaca factores que pudieron incidir, como la inseguridad y la falta de financiamiento que bloquearon las expectativas de un mercado de tierras, así como la fragmentación de tierras entre vecinos o la pérdida de tierras rentadas a haciendas para la cría de ganados.

#### **1.4 El municipio post revolucionario.**

Para el siglo XX Oaxaca mantuvo sus sistemas de gobierno municipal, sus ayuntamientos y sus repúblicas. La Constitución Federal de 1917 sentaba las bases jurídicas del municipio; *la liberación del municipio, la desaparición de las jefaturas políticas, la declaración de este como base de la división territorial y la organización política de México*<sup>16</sup>, que en apariencia conformaba un escenario favorable para la organización territorial de las comunidades indígenas.

La nueva naturaleza jurídica del municipio concebida dentro de un orden nacional como una unidad articulada y pieza clave en la Constitución del Estado revolucionario tuvo como principios básicos la independencia del ayuntamiento, la formación de su hacienda y el otorgamiento de personalidad jurídica para contratar, adquirir o defenderse,<sup>17</sup> dándole un carácter autónomo a la figura jurídica del municipio, así como un carácter social ligado con el territorio y la población.

Los municipios en Oaxaca fueron reconocidos en 1922 en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a los principios del artículo 115 de la Constitución Federal. En 1910 existían 463 municipios y para la década de los treinta el Estado contaba ya con 590 municipios. En este periodo se redujeron de

---

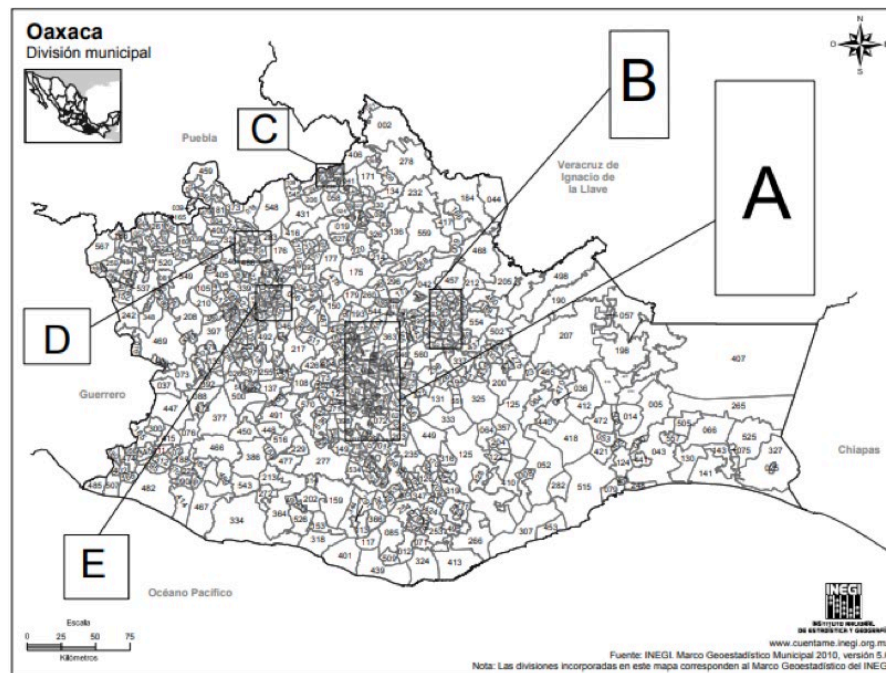
<sup>15</sup> En Velásquez, María Cristina, *El nombramiento las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, Instituto Electoral de Oaxaca, IEO, 2000.

<sup>16</sup> *Ibíd.* 47.

<sup>17</sup> *Ibíd.*

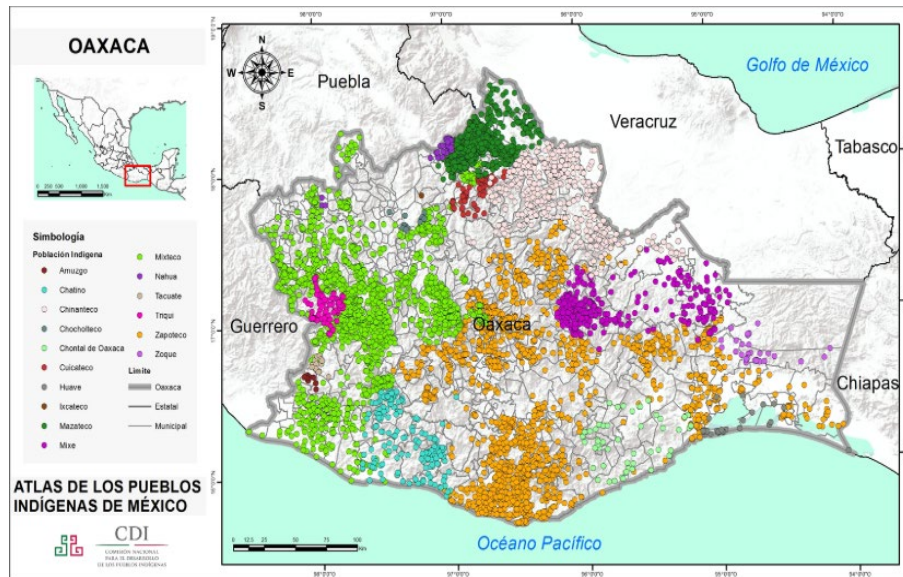
590 a 570, de los cuales 489 albergaban población hablante de lenguas indígenas.<sup>18</sup>  
Hasta el día de hoy Oaxaca mantiene la misma cantidad de municipios.

### División municipal de Oaxaca



Fuente: Marco Geoestadístico Municipal, Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, 2010.  
([http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/información/territorio/div\\_municipal.sdp?tema=me&e=20](http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/información/territorio/div_municipal.sdp?tema=me&e=20)) ANEXO

<sup>18</sup> *Ibíd.* 48-53.



Fuente: *Atlas de los pueblos indígenas de México*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas CDI, 2015. ([http://atlas.cdi.gob.mx\\_id=7225](http://atlas.cdi.gob.mx_id=7225)).

## Municipio

El Municipio está sustentado por mandato de la CPEUM expresado en el art. 115, conforme a esta base jurídica suprema, el sistema jurídico municipal se crea por el cuerpo legislativo de los estados sin que los municipios puedan dictar sus propias leyes.

El municipio generalmente es definido como la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política del Estado Mexicano pero es preciso señalar que el conflicto municipal en zonas con mayor población indígena parte de la definición territorial, los recursos públicos, usos y costumbres, además de la demanda de autonomía, por lo que se necesita ampliar más el concepto desde otras perspectivas.

Gabino Fraga plantea: el municipio es una forma en la que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.<sup>19</sup>

Moisés Ochoa Campos en una visión más completa entiende al municipio como: "la forma natural y política a la vez, de organización de la vida colectiva, capaz de asegurar bajo una forma democrática, el ejercicio total de la soberanía popular".<sup>20</sup>

Otras definiciones que asocian el término con aspectos territoriales, por ejemplo, Reynaldo Pola menciona: "El municipio es una fracción territorial del Estado, distrito o territorio con sanción oficial, donde se hallan congregadas numerosas familias que obedecen a las mismas leyes y están sujetas a la acción administrativa de un ayuntamiento".<sup>21</sup> La evolución del concepto a través del tiempo ha sido importante, lo que ha traído consigo nuevos elementos que lo han hecho más enriquecedor.

Según el glosario de Administración Municipal, "El Municipio es la entidad política organizada comunalmente como base de la división territorial y la organización política de los Estados de la Federación en su régimen interior, por tanto, el Municipio es la agrupación social fundamental en que el país se estructura territorialmente para su división política. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 constitucional, es aquella comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia y, por ende, con capacidad política y administrativa; como realidad múltiple, jurídica, social, territorial y económica, es también una institución básica en la vida nacional, es el primer nivel de gobierno, así como el más cercano a la población."<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2005, p. 2568.

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> Martínez, Reynaldo, *El Municipio*, Porrúa, México, 2005, p. 24

<sup>22</sup> Senado de la República, *El Municipio Mexicano*, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, p. 55.



Como vemos las características que conforman el concepto son distintas, pero la fundamental es el territorio ya que es inconcebible un municipio sin éste por lo que las leyes orgánicas de cada estado establecen una clasificación del territorio en los municipios.

La mayoría de los entidades dividen el territorio de los municipios en centros de población, los que se clasifican en categorías tomando en consideración el número de habitantes y los servicios públicos con los que cuentan, por ejemplo, la ley orgánica de Oaxaca utiliza las denominaciones: ciudad, villa, pueblo y congregación, por su parte Chiapas habla de agencias, riberas, aldeas, rancherías y congregaciones y Guerrero lo divide en comisarías.<sup>23</sup>

Las leyes orgánicas de los estados de Nayarit, Morelos y Chiapas no disponen de nada en relación a la organización del territorio municipal.

Debido a la complejidad social, económica y la diversidad de la población en México se hace una clasificación de los municipios en orden de importancia pero la que nos interesa a nosotros es el de menor relevancia en la clasificación municipal, esta es la del municipio rural ya que en este es donde generalmente se encuentra la mayor parte de la población indígena del país.

El Municipio Rural se caracteriza por mantener actividades relacionadas con el sector primario: agricultura, ganadería, pesca y minería, presenta una dispersión poblacional, carece de infraestructura y equipamiento para la dotación de servicios públicos, manteniendo severas deficiencias en cuanto a los niveles de bienestar social. Prevalece una marcada tendencia migratoria hacia ciudades y municipios con mayor equipamiento y diversificación de actividades económicas, con la intención de conseguir mejores oportunidades de empleo e ingresos. Su tendencia

---

<sup>23</sup> Martínez, Reynaldo, *Op. Cit.*, p. 187 – 188.

poblacional se incrementa en función de la cercanía con municipios o ciudades. El Municipio rural presenta localidades con menos de 5,000 Habitantes.<sup>24</sup>

En México existe una gran desigualdad y diversidad social que se refleja profundamente en la clasificación municipal por lo que la heterogeneidad es latente. La evolución del municipio mexicano ha sido tema de discusión en gran parte del siglo XX y ha estado sujeto a distintas modificaciones.

---

<sup>24</sup> Senado de la República, *El Municipio Mexicano*, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, p. 53.

## CAPÍTULO II

### INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES

#### 2.1. La autonomía en los movimientos indígenas del siglo XX.

##### Primer Congreso Indígena, San Cristóbal de las Casas

El parteaguas de la organización indígena a nivel nacional fue el primer Congreso Indígena en San Cristóbal de las Casas en 1974 promovido por el Obispo, Samuel Ruíz. La composición de los representantes fue de: 1,230 delegados, 587 tzeltales, 330 tzotziles, 152 tojolabales y 161 choles, los cuales representaron a alrededor de 250 mil indígenas de 327 comunidades.<sup>25</sup>

Los cuatro temas fundamentales a discutir fueron: tierra, comercio, educación y salud. Se presentaron cuatro ponencias de las que resultaron 23 puntos que conformaron los acuerdos del Primer Congreso Indígena.

La demanda principal era la devolución de las tierras comunales que les fueron arrebatadas a sus padres y la representación indígena en la Subdelegación Agraria de San Cristóbal. La influencia del Congreso en los movimientos y organizaciones que vinieron posteriormente fue fundamental. A pesar de que los acuerdos tenían más un tinte campesino, aunado a que todavía no se planteaban temas como la autonomía o los usos y costumbres, su presencia estaba implícita en los acuerdos sobre la tierra, comercio y educación lo que fue el comienzo de un nuevo camino que permitió y formación de los movimientos indígenas de los ochenta.

El Primer Congreso Indígena fue la plataforma que dio a conocer a nivel nacional la situación de las cuatro comunidades que participaron en el evento y fue el primer paso para la unión y la formación de organizaciones autónomas.

---

<sup>25</sup> De León García, Antonio, "La vuelta del Katún. Chiapas: a veinte años del Congreso Indígena", en *la Revista Chiapas*, México, UNAM, 1995.

## ***Organizaciones indígenas Independientes.***

Al iniciar la década de los setenta se formaron en Oaxaca distintas organizaciones regionales indígenas como: la Coalición Obrero Campesino Estudiantil del Istmo (COCEI), constituida por zapotecas; la Organización Yacaltecos de los Sierra de Juárez, que luchaba contra el cacique regional; la Coalición de Promotores de Indios Bilingües, con miembros de casi todas las etnias de la entidad; la Organización para la Defensa de los Recursos Humanos y el Desarrollo Social Sierra de Juárez (Odrenasij), también zapoteca; el Comité de la Defensa de los Recursos Naturales y Humanos (Codremi); y el Comité de Organización y Consulta para la Unión de Pueblos de las Sierras del Norte de Oaxaca (Codeco).<sup>26</sup>

Las demandas planteadas por estas organizaciones se inclinaban más a exigencias políticas y campesinas, sin embargo, sirvieron como base para planteamientos con un carácter más específico.

Las organizaciones oaxaqueñas en los años setenta sirvieron de plataforma para el planteamiento de la autonomía, la autodeterminación comunitaria y el respeto de los usos y costumbres. Estaban compuestas en su mayoría por campesinos indígenas que cuestionaban la legitimidad del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la zonas rurales,<sup>27</sup> pero fue hasta los ochenta cuando las organizaciones se replantean, articulan y delimitan sus demandas para hacer énfasis en la particularidad étnica.

Es a través de esta redefinición que autoridades de decenas de comunidades y municipios en la Sierra de Juárez se organizaron con el fin de controlar autónomamente los recursos naturales de sus territorios,<sup>28</sup> donde las demandas de

---

<sup>26</sup> Bartra, Armando y Gerardo Otero, "Movimientos Indígenas Campesinos en México: La lucha por la tierra, la autonomía y la democracia", en Sam Moyo y Paris Yeros (coord), *Recuperando la tierra, el resurgimiento de los movimientos rurales en África, Asia y América Latina*, , Buenos Aires, Consejo Latino Americano de Ciencias Sociales, CLACSO, 2008.

<sup>27</sup> Bustamante, Rene, *Oaxaca una lucha reciente: 1960 – 1978*, Ediciones Nueva Sociología, México, 1978.

<sup>28</sup> Muñoz Anaya, Alejandro, *La política del reconocimiento en Oaxaca: La preservación de una gobernabilidad priista y el desarrollo del proyecto de autonomía del estado*, Relaciones otoño, vol. XXIV, núm. 026, Colegio de Michoacán, Zamora, México, pp.7 consultado en: <http://redalyc.uamex.mx> 10/07/2011.

carácter étnico permitieron a las organizaciones emprender una lucha municipal y autónoma.

Algunas de las organizaciones más importantes de esta década fueron: la Unión de Comunidades Indígenas de la Zona Norte del Istmo (Ucizoni), la Unión de Comunidades Indígenas de la Región del Istmo (UCIRI), la Unión de Campesinos Independientes 100 Años (UCI 100 Años) y la Asamblea de Autoridades Mixe (Asam). Varias surgieron en otros estados como: la Organización de Médicos Independientes del Estado de Chiapas (OMIECH) y la Organización de Representantes Indígenas del Estado de Chiapas; en el Estado de Hidalgo, el Frente Democrático “Emiliano Zapata”, en México oriental (FDOMEZ); y en el Estado de Guerrero, el Consejo de los Pueblos Nahuas de Alto Balsas.<sup>29</sup>

En la mayoría de estas organizaciones, la autonomía, la redefinición territorial y los usos y costumbres fueron la base de la lucha que se emprendió contra las políticas públicas, las políticas indigenistas de los proyectos nacionales.

### **Consejo de los Pueblos Nahuas del Alto Balsas**

En agosto de 1990, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) invitó a varios investigadores sociales a colaborar en la realización de los estudios necesarios para concluir el expediente técnico de una importante obra hidroeléctrica; el proyecto paraestatal se venía trabajando silenciosamente sin dar aviso a la población que sería afectada por la obra. Según el “Programa General” (que ya se tenía elaborado a finales de ese año) se pondrían en marcha los trabajos de ingeniería, para 1991 se tenía planeado iniciar la construcción de infraestructura y de reasentamientos o reacomodos de la población, finalmente en 1992 arrancarían la obra civil para concluir los trabajos en 1996.<sup>30</sup>

Un descuido en la información sobre el proyecto de la Comisión Federal de Electricidad permitió que los pueblos afectados se enteraran del destino que les

---

<sup>29</sup> Bartra, *Ibíd.*

<sup>30</sup> Díaz Polanco, Héctor, *La rebelión zapatista y la autonomía*, Siglo XXI, México, 2003, p. 88.

había preparado el gobierno mexicano. En siete municipios de esa región, 22 comunidades quedarían totalmente cubiertas y se afectaría parcialmente a cuarenta más.<sup>31</sup> En ese entonces el territorio era ocupado por más de 40 mil habitantes que verían como sus tierras serían inundadas por el agua de la presa de San Juan Tetelcingo.

Una vez presentado el proyecto oficialmente, se inició la lucha y la resistencia que desafiaba al Gobierno Mexicano. Los nahuas son una población que se encuentra distribuida en más de la mitad de las entidades del país (la población nahua de Guerrero está ubicada en la montaña, la Sierra Norte y Tierra Caliente).<sup>32</sup>

La Cuenca del Alto Balsas se ubica entre Iguala y Chilpancingo, el territorio cuenta con una pequeña superficie agrícola y la mayor parte de la población es campesina.

Las principales acciones del movimiento fueron marchas y plantones en las oficinas de CFE y en el Palacio de Gobierno Estatal. El 4 de diciembre los nahuas lograron detener al presidente de la República en un camino de Iguala y le entregaron una carta en donde exigían la cancelación del proyecto hidroeléctrico.<sup>33</sup> En 1991 se inició una huelga de hambre y una marcha al Zócalo capitalino, donde se consolidó un movimiento de apoyo a nivel nacional.

El 2 de marzo de 1991 funcionarios de la CFE y el director del Instituto Nacional Indigenista (INI) anunciaron la suspensión de la presa de manera indefinida en febrero de 1992 el gobernador hizo oficial la cancelación de los trabajos en la región.

Esto significó una gran victoria para el movimiento indígena a nivel nacional. Lo que lo distinguió de otros movimientos fue que además de su postura de

---

<sup>31</sup> *Ibidem.*

<sup>32</sup> *Ibid.* 91.

<sup>33</sup> *Ibid.* 94.

inconformidad y resistencia ante el proyecto estatal también se elaboró un plan comunitario de desarrollo.

La propuesta nahua era un proyecto de desarrollo comunitario y regional basado en la sostenibilidad a largo plazo, apropiado a la tradición de las comunidades, al mismo tiempo que era capaz de aportar al país sin sacrificar el patrimonio territorial y cultural del pueblo del Alto Balsas. Para los nahuas más que la lucha por su territorio era una lucha por la protección de su cosmovisión, su identidad, espiritualidad, historia, símbolos.

### **Proyecto Autónomo Zapatista**

El primero de enero de 1994 el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) hizo su primera aparición pública. Miles de indígenas tzotziles, tzeltales, tojolabales y choles se presentaron con el rostro cubierto y armados, la primera acción de los rebeldes es la toma de seis municipios, San Cristóbal de las Casas, Ocosingo, Altamirano, Las Margaritas, Oxchuc, Huixtlán y Chanal, ese mismo día dieron a conocer la primera declaración de la Selva Lacandona sustentando el movimiento en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que dice: «La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.»<sup>34</sup>

La primera propuesta de autonomía zapatista se planteó en el marco del dialogo celebrado en febrero de 1994 en la Catedral de San Cristóbal de las Casas (CNDIJSPI) entre el EZLN y la Comisión Nacional para el Desarrollo Integral y Justicia Social para los Pueblos Indios, el planteamiento fue: "Un nuevo pacto entre los integrantes de la Federación que acabe con el centralismo y permita a regiones,

---

<sup>34</sup> Cartas y comunicados del EZLN, *Primera declaración de la Selva Lacandona*, 1993.

comunidades indígenas y municipios autogobernarse con autonomía política, económica y cultural”.

El comisionado, que era el medio de comunicación entre el movimiento y el Gobierno Federal en materia de autonomía no iba más allá del reconocimiento de los derechos tradicionales de las comunidades,<sup>35</sup> lo que se pretendía fue reconocer las instituciones y las formas de organización tradicionales, haciendo a un lado el planteamiento zapatista. La lucha se planteaba y perfilaba a nivel nacional; una autonomía en todas las regiones y municipios del país, lo que implicaría una redefinición territorial, económica, así como de poderes, a lo que el gobierno respondió con un arreglo local que no trastocara lo nacional.

La discusión se retomó en 1996 en San Andrés Larrainzar, en esta ocasión el resultado fue distinto, los acuerdos resultantes de este diálogo fueron conformados por cuatro documentos, el primero, un nuevo pacto entre los pueblos indios y el Estado, el segundo, una serie de propuestas conjuntas de alcance nacional que el Gobierno Federal y el EZLN enviarían al Congreso de la Unión, el tercero estableció un conjunto de reformas especiales para Chiapas y el último fue un texto firmado por las partes en el que se añaden algunos puntos a los otros tres documentos anteriores, puntos que no fueron añadidos inicialmente.<sup>36</sup>

Durante el diálogo de San Andrés se planteó la autonomía como “una crítica al sistema político y social prevaleciente, en especial al sistema de partidos de Estado, así como la política económica neoliberal aplicada por el gobierno que margina a grandes sectores de la población y que pone en peligro la existencia de los pueblos indígenas”.<sup>37</sup>

De estas mesas de diálogo emanó el primer documento, donde los acuerdos negociados más relevantes fueron:

---

<sup>35</sup> Díaz, *Óp. Cit.*, p.175.

<sup>36</sup> *Ibíd.* 29-30.

<sup>37</sup> *Ibíd.* 189.



- El reconocimiento de los pueblos indígenas en la constitución y su derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía.
- La ampliación de la participación y representación políticas.
- El reconocimiento de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.
- La garantía de acceso pleno a la justicia.
- El acceso a la jurisdicción del Estado.
- El reconocimiento de su sistema normativo.
- El respeto a la diferencia.
- La promoción de las manifestaciones de los pueblos indígenas.
- La promoción de su educación y capacitación, respetando y aprovechando sus saberes tradicionales.
- Impulso a la producción y el empleo.
- La protección de los indígenas migrantes.

Los Acuerdos de San Andrés Larrainzar fueron un gran avance para el movimiento indígena a nivel nacional, en estos documentos se plasma el reconocimiento ante la constitución de los derechos colectivos y la forma de organización indígena como sujeto jurídico. La autonomía dejaba de ser un asunto indígena para convertirse en asunto nacional.

San Andrés dio paso a un nuevo proyecto convergente y plural a nivel nacional que abrió las puertas, además de crear la imagen de un México que avanza y se desarrolla con pluralidad étnica, económica, social y jurídica.

Los acuerdos de San Andrés impulsaron la iniciativa de Reforma Constitucional a través de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), que proponía reformar los artículos 4, 18, 26, 53, 73, 115 y 116.

Esta Comisión fue creada por el poder legislativo el 9 de marzo de 1995 con el fin de resolver las diferencias entre el poder federal y el EZLN. La iniciativa de

reforma fue lo más apegada a los acuerdos de San Andrés Larrainzar e incluso fue aceptada por el Ejército Zapatista.

En este escenario de lucha y resistencia indígena se construyó una conciencia y un movimiento indígena trascendental en la última década del siglo XX, pero es en este marco de la construcción del proyecto autónomo a nivel nacional, que se reconoció en el Estado de Oaxaca la elección por usos y costumbres.

El reconocimiento jurídico de las formas de elección de las comunidades indígenas en Oaxaca es trascendental para la lucha por la autonomía a nivel nacional y es importante destacar el proceso de la lucha en este acontecimiento. El reconocimiento jurídico implicó un respeto relativo a la autonomía en las comunidades.

## **2.2 De la autonomía, libre determinación, el territorio, los usos y costumbres y el municipio.**

El reconocimiento jurídico de las formas de elección consuetudinaria en Oaxaca no son sólo el resultado de las distintas formas de organización territorial que permitió a las comunidades indígenas proteger y reproducir sus formas de gobierno y de elección, sino también es resultado de la resistencia de las comunidades indígenas durante más de 500 años y de los movimientos indígenas a partir de la década de los setenta en el país, encontrando su punto más alto con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

### **Autonomía**

A finales de los ochenta el concepto "autonomía" aparece en el plano de los movimientos indígenas y es en Oaxaca donde por primera vez se plantea y se integra a las demandas de los movimientos en la región. El concepto pasó a ser parte sustancial de los movimientos hasta convertirse en la última década del siglo XX en la demanda principal del movimiento indígena nacional.

El concepto que se prestaba a confusiones tanto para intelectuales como para diputados, senadores y gobernadores, ya que ésta era relacionada con la secesión del Estado o la creación de pequeños Estados dentro de otro, cuestión por la que el movimiento indígena planteó su definición, dejando claro que para ellos era el respeto a sus formas de gobierno.

La palabra autonomía proviene del griego *auto*, que significa mismo, y *nomos*, que indica norma; esto es, regirse uno mismo, por sus leyes. De acuerdo a López y Rivas, la mayoría de las enciclopedias define autonomía como la libertad de individuos, gobiernos, nacionalidades, pueblos y otras entidades de asumir sus intereses mediante normativas y poderes propios, opuestos en consecuencia a toda dependencia y subordinación.<sup>38</sup>

Estas definiciones nos permiten tener una idea de la construcción del concepto; no obstante, es necesario tener definiciones antropológicas, las cuales hacen más específico al concepto. El Diccionario Jurídico Mexicano define la autonomía política como: la facultad de darse leyes así mismo se adquiere al ser aplicada al orden político. Un significado especial: se refiere a la facultad que tiene un pueblo de darse leyes así mismo, o sea, de gobernarse así mismo con independencia de gobiernos extranjeros.<sup>39</sup>

Giovanna Gasparello en su obra "Experiencias de autonomías indígenas en México", se refiere a la autonomía como "el derecho de los pueblos indígenas a tener libertad de acción política, jurídica, social y económica al interior del Estado, y su derecho a la participación y a la representación política. Pero es también una práctica cotidiana de los pueblos. (...) Hablamos de autonomías en plural porque no puede existir una única forma para ellas: son procesos moldeados por diferentes condiciones históricas culturales, sociales, políticas y económicas."<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> López y Rivas, Gilberto, "Autonomía y Heteronomía", en *La Jornada*, 26/08/2005, consultado 27/06/2011.

<sup>39</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2005, p. 332.

<sup>40</sup> Gasparello, Giovanna, *Otras Geografías Experiencias de autonomías en México*, UAM, 2009, México, p. 24.

Para Gasparello la autonomía se encuentra relacionada con las formas de organización en las comunidades indígenas las cuales se encuentran delineadas por los usos y costumbres, por lo que la autonomía adquiere rasgos particulares bajo los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

López y Rivas menciona que la autonomía en los primeros años de la década de los noventa es una respuesta a las acciones del Estado Mexicano respecto a las políticas indigenistas, donde no se pretendía diferenciar a las comunidades indígenas como unidades políticas dentro del Estado, además de mantener una relación subordinante y clientelar.

El antropólogo plantea: "la autonomía como una de las formas del derecho a la libre determinación, implica, en esencia, el reconocimiento de autogobiernos comunales, municipales o regionales en el Estado Nacional. Autonomía no es independencia ni implica soberanía, elementos indispensables en la integración de un Estado".<sup>41</sup>

En el anteproyecto de la COCOPA respecto a la modificación al artículo 4to de la Constitución Política Mexicana se hace referencia al derecho a la libre determinación y como expresión de ésta a la autonomía como parte del Estado mexicano. Además se mencionan algunas características como la de decidir sus formas internas de convivencia, así como de organización social, económica, política y cultural.

En este mismo sentido, Adelfo Regino menciona que la libre determinación implica:

- a) La autoafirmación, es decir, el derecho a un pueblo a proclamar su existencia y ser reconocido como tal.
- b) La autodefinición, que consiste en la facultad de determinar quiénes son los miembros que integran ese pueblo.

---

<sup>41</sup> López y Rivas, Gilberto, *Autonomías: Democracia o contrainsurgencia*, Era, México, 2004, pp.39.

- c) La auto delimitación, que conlleva al hecho de definir los límites territoriales.
- d) La auto organización, que es el poder reconocido a un pueblo de procurarse así mismo, dentro de un marco estatal, su propio estatuto.
- e) La autogestión, o facultad de un pueblo para gestionar sus propios asuntos, es decir, para gobernarse y administrarse libremente en el marco de su estatuto.<sup>42</sup>

Desde Chiapas hasta Michoacán, la autonomía y la libre determinación son las demandas principales de la lucha indígena contemporánea, además estas características están en estrecha relación con el territorio y los usos costumbres y municipio.

La reforma constitucional federal del 14 de Agosto de 2001 modificó los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115 constitucionales de acuerdo con los intereses de la clase política en el poder en ese entonces. Haciendo un comparativo entre lo que se buscaba reformar con la iniciativa COCOPA y la reforma del gobierno de Vicente Fox, no se llegó al cumplimiento de lo acordado en San Andrés, ejemplo de ello fue la iniciativa al artículo 4º constitucional propuesta por la COCOPA que no se llevó a cabo, en su lugar se reformó el artículo 2º constitucional quedando así el pronunciamiento emanado de los intereses indígenas sino de la conveniencia del legislador. El reconocimiento del indigenismo se ha establecido en nuestro país; sin embargo, no se atiende al principio de autonomía de los pueblos debido a que lo que se plasmó fue un conglomerado de las demandas iniciales.

## **Territorio**

Dentro de los programas y luchas indígenas la cuestión territorial es básica pero existen fuerzas estatales que no permiten cualquier concesión en esta materia. Los movimientos desde la década de los setenta iniciaron una lucha agrario-campesina por la disputa de la tierra, la cual se convirtió en una pugna por el control del territorio del cual habían sido despojados históricamente. Por ello la autonomía y la libre

---

<sup>42</sup> Hernández Navarro, Luis, "La autonomía: una forma concreta de ejercicio del derecho a la libre determinación y sus alcances" en REGINO, Adelfo, ERA, México, 1996.

determinación implican el reconocimiento territorial, además de ser cuestiones políticas y administrativas también son cuestiones económicas, culturales y ecológicas. Existe un reclamo sobre los espacios políticos exigiendo su redefinición y una nueva distribución del poder. Las cuestiones territoriales en materia indígena se remontan a la colonización y como bien plantea Díaz-Polanco, "los problemas territoriales que acompañan a la heterogeneidad étnica de Latinoamérica arrancan con el choque de civilizaciones en 1492".<sup>43</sup>

Jurídicamente, territorio hace referencia a las circunscripciones sobre las cuales el Gobierno Federal ejerce actos de soberanía. Se trata de un tipo de entidad federativa que está sujeta inmediatamente a los supremos poderes de la Federación, el cual carece de gobierno electo popularmente.<sup>44</sup>

Es el espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos y constituye la base material del municipio. Es la porción del territorio de un Estado que, de acuerdo a su división política, es ámbito natural para el desarrollo de la vida comunitaria.<sup>45</sup>

El territorio tiene aún implicaciones mayores ya que se involucran fuerzas económicas, recursos naturales y usos y costumbres. La lucha por los territorios más ricos en cuanto a diversidad natural ha generado conflictos violentos, por ejemplo, el caso de Cherán y el caso de los Wixarika.

Hoy en día el tema territorial es relevante en el ámbito Federal debido a que la suma de municipio y autonomía indígena viene a desconfigurar la división política y la distribución de poderes en el país, algo que no es del todo viable para el Estado Mexicano.

---

<sup>43</sup> Díaz-Polanco, Héctor, *La rebelión zapatista y la autonomía*, Siglo XXI, México, 2003, p. 19.

<sup>44</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2005, p. 3656.

<sup>45</sup> Senado de la República, *El Municipio Mexicano*, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, p. 52.

## Usos y costumbres

De acuerdo a Armenta Ramírez a la costumbre consiste en una conducta generalizada, constante y uniforme que adoptan los miembros de una sociedad con el convencimiento de que ella responde a una necesidad u obligación que es jurídicamente exigible.

En materia indígena, otra definición específicamente utilizada para el sistema electoral consuetudinario plantea que "la costumbre es el uso implantado en la colectividad y considerado por esta jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente. El Derecho consuetudinario tiene dos características: la práctica reiterada a través del tiempo y la opinión de que es obligatorio.<sup>46</sup> Por otra parte, el uso es el ejercicio o práctica general de una cosa, el ejercicio habitual de obrar".<sup>47</sup> Por lo tanto la práctica reiterada a través del tiempo en cualquier esfera, se vuelve parte de la vida cotidiana de las colectividades y esta se expresa en su identidad.

### 2.3 La tradición electoral en Oaxaca.

A partir de la Revolución, el municipio se elevó a rango constitucional, abriendo paso a su concepción como la base de la organización política y administrativa de la entidad y en 1921 se promulgó la Ley Electoral de Ayuntamientos, vigente hasta 1962, donde se reconoció por primera vez a los partidos políticos como actores principales en las elecciones municipales.<sup>48</sup>

La identidad electoral a nivel nacional se formaliza reglamentariamente en 1824 (a nivel municipal), donde generalmente las elección era indirecta y el voto

---

<sup>46</sup> Armenta Ramírez, Petra, *Elecciones por usos y costumbres en México*, Revista Letras Jurídicas, Núm. 14, 2006, pp. 4.

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> Velásquez, María Cristina, *Op. Cit.* 120.

censitario. Esta disposición fue la que dio inicio a la vida electoral en Oaxaca, lo cual contribuyó a mantener vivos los espacios autónomos municipales.<sup>49</sup>

En 1962 se promulgó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LOPPE), que contenía el cuerpo normativo para regular el proceso electoral de los ayuntamientos de los poderes ejecutivos y legislativos locales, la cual tuvo <sup>50</sup> vigencia hasta 1979 (cuando la legitimidad del PRI estaba en duda), por lo que en 1977 se llevó a cabo otra reforma electoral (LOPPE) que permitió la formalización de partidos y la incursión de estos a las contiendas municipales.

En un inicio la abrupta incursión de los partidos políticos en las elecciones locales y en especial en Oaxaca fueron poco significativos, el único partido inmerso en esta situación era el Partido Revolucionario Institucional el cual permitía de acuerdo a sus estatutos que los candidatos fueran electos con base en las tradiciones; sin embargo, los comités del partido se encargaban de registrar al candidato electo en las planillas de los candidatos del PRI, utilizándolo para la captación de votos.

La LOPPE trajo consigo una concepción diferente en el equilibrio y el que hacer de las fuerzas políticas de la entidad. El Principio de representación proporcional en municipios de más de 100 mil habitantes limitaba su aplicación en los que tenían menor cuantía de habitantes, es decir, la mayoría, por ello en Oaxaca la Ley Electoral aplicaba tres fórmulas: la de porcentaje mínimo, la de cociente natural simple y el de mayor resto.<sup>51</sup> Esta distribución de las fuerzas políticas tuvo varios resultados, como triunfos locales de la izquierda que derivaron en conflictos electorales violentos.

En 1992, dos años después de la reforma que promovió la creación del órgano con autoridad electoral independiente a la Secretaría de Gobernación

---

<sup>49</sup> *Ibid.* 116

<sup>50</sup> *Ibid.* 120

<sup>51</sup> Iriarte Cruz, Rodrigo, en Velásquez María Cristina, *Op. Cit.* 129.



conocido como el Instituto Federal Electoral, el Estado de Oaxaca promulgó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO), creándose en consecuencia el Instituto Estatal Electoral (IEE) de Oaxaca.<sup>52</sup>

Para 1995 se hicieron reformas a la Constitución Política de la entidad mediante el decreto No. 278 y a consecuencia de los cambios federales. El decreto modificó los artículos 25, 33, 34, 39, 40, 41, 47, 68, 102, 125 y 126 de la Constitución; en tanto la CIPPEO fue reformada en tres ocasiones.<sup>53</sup>

Lo importante de estas reformas fue la posibilidad de hacer cambios conforme a la Constitución local al CIPPEO que permitió posteriormente el reconocimiento de las elecciones por usos y costumbres en el Estado. El cambio sustancial fue al artículo 25 que propone: "La Ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas que hasta ahora se han utilizado para la elección de sus ayuntamientos".<sup>54</sup>

Esta reforma fue un paso crucial para las comunidades y pueblos indígenas ya que tuvo gran peso dentro del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca que a partir del decreto integró el Libro IV enfocado a la renovación de autoridades en los municipios por usos y costumbres.

#### **2.4 Sistema electoral por usos y costumbres.**

El decreto al Artículo 25 tenía ciertos vacíos jurídicos ya que en ningún momento se especificaron las características del sistema electoral por usos y costumbres como cuerpo jurídico e incluso la definición de municipio bajo usos y costumbres que se encontraba en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (CIPPE) definía a estos por la conservación de

---

<sup>52</sup> *Ibíd.* 130-131.

<sup>53</sup> *Ibíd.* 133.

<sup>54</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca*, versión electrónica: [http://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes\\_fiscales/2005/constitucion\\_2005.pdf](http://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2005/constitucion_2005.pdf), consultada: (12/03/2011, 17:25)

sus prácticas consuetudinarias sin explicar en qué consistían. Muchas de las inconsistencias fueron producto de la postura de los legisladores que consideraban una variabilidad de costumbres que impedía dar una definición objetiva sobre cualquier concepto.

Con estas modificaciones se llevaron a cabo las primeras elecciones bajo usos y costumbres en 1995, donde se registraron distintos conflictos post – electorales, y es a partir de ese momento que se impulsaron iniciativas y reformas en 1997 para puntualizar lo que se entiende por usos y costumbres.

## **2.5 Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

El tema sobre los usos y costumbres y su definición partió del artículo 131 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (CIPPEEO):

***Art. 131. SEGUNDO PARRAFO. 2.** En este Código se entiende por normas de derecho consuetudinario las disposiciones de la Constitución Particular relativas a la elección de Ayuntamientos en Municipios que se rigen por Usos y Costumbres, y las comprendidas en las prácticas democráticas de cada uno de estos Municipios.<sup>55</sup>*

Esta disposición se encuentra limitada o restringida sólo para efectos de elección en Ayuntamientos en Municipios indígenas por lo cual no va más allá de disposiciones electorales, según López Bárcenas lo más grave de esta disposición es que equipara el Derecho Consuetudinario con el establecido en la constitución

---

<sup>55</sup> *Código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales de Oaxaca*, Versión on line, véase <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/003.pdf>.

particular y estas son cosas totalmente diferentes ya que una opera sin referencia al Estado y el otro emana de él.<sup>56</sup>

Cabe mencionar que dicha disposición fue modificada en junio de 2017 en la ahora denominada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO) la cual ha ampliado el concepto del ahora denominado sistema normativo indígena, el cual abordaremos en el siguiente capítulo.

Un punto muy importante que se encontraba en el párrafo cuarto del Artículo ya citado es:

*4. El procedimiento electoral consuetudinario es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales competentes y por los ciudadanos de una comunidad, para proponer públicamente a los Concejales Municipales y para elegirlos, basados en las normas consuetudinarias del Municipio.*

Dentro de esta disposición los procedimientos electorales son actos realizados por los ciudadanos y las autoridades sin distinción alguna, las prácticas engloban desde la selección de un candidato hasta la elección. Estas acciones ciudadanas en una población multicultural pueden ser la entrada al caos ya que como afirma Francisco López Bárcenas, en estos casos todos los actos, aun siendo diferentes, compondrían el proceso electoral consuetudinario y ninguno podría ser tachado de invalidez<sup>57</sup>.

Uno de los temas polémicos donde se encontraban más inconsistencias, es al que se le dedicó menos atención en el CIPPE, este es el de la solución de controversias, el cual comprendía desde el Instituto Estatal Electoral (IEE) que decide que Municipios podrán elegir a sus autoridades por el sistema electoral consuetudinario hasta que el mismo IEE declarara la validez de la elección. Antes de entrar a este punto es adecuado aclarar que para que un municipio pueda registrarse

---

<sup>56</sup> López Bárcenas, Francisco, *Entre lo propio y lo ajeno: elecciones por usos y costumbres en el Estado de Oaxaca*, Oaxaca, 1998. En los términos en la que está redactada la disposición es confusa (López Bárcenas, 1998)

<sup>57</sup> López Bárcenas Francisco, *Op. Cit.* pp.12.

bajo el sistema electoral de usos y costumbres debe cumplir ciertos lineamientos que hasta el día de hoy se mantienen en la LIPPEO:

**Art. 132.** *Para efectos de este Código, serán considerados Municipios de usos y costumbres aquellos que cumplan con las siguientes características:*

*I. Aquellos que han desarrollado formas de instituciones políticas propias, diferenciadas e inveteradas, que incluyan reglas internas o procedimientos específicos para la renovación de sus Ayuntamientos de acuerdo a las*

*Constituciones Federal y Particular en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas; o*

*II. Aquellos cuyo régimen de gobierno reconoce como principal órgano de consulta y designación de cargos para integrar el Ayuntamiento a la asamblea general comunitaria de la población que conforma el municipio u otras formas de consulta a la comunidad<sup>58</sup>*

Además de estas disposiciones para que un municipio pudiera utilizar el sistema electoral bajo usos y costumbres debía ser reconocido y declarado como tal por el Instituto Estatal Electoral (norma vigente en la LIPPEO) por medio del artículo 134 en su párrafo tercero:

*3. El Consejo General en su primera sesión del proceso electoral precisará qué*

*Municipios renovarían concejales bajo el régimen de normas de derecho consuetudinario y la duración en el cargo de sus concejales, en el periódico oficial se publicará el catálogo general de los mismos.<sup>59</sup>*

---

<sup>58</sup> *Código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales de Oaxaca*, Versión On Line, véase <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/003.pdf>

<sup>59</sup> *ibíd.*

Entre las principales inconsistencias a esta disposición se encuentra una nula participación de los municipios para decidir si se rigen por dicho sistema. Con esto se les niega la posibilidad de elegir a sus autoridades internamente pasando por encima del artículo 132 que indica las especificaciones que deben tener para regirse por dicho sistema. Esto deja ver cierto control que aún se tiene por parte del IEE hacia los municipios con lo que se les tiene regulada su autonomía y controlado su derecho de autogobierno.

Entrando al punto central, solo una disposición jurídica estaba establecida para el punto de la solución de controversias.

*Art. 143. El Consejo General del Instituto conocerá en su oportunidad los casos de controversias que surjan respecto de la renovación de ayuntamientos bajo las normas de derecho consuetudinario. Previamente a cualquier resolución se buscará la conciliación entre las partes.<sup>60</sup>*

Las controversias pueden surgir antes, durante y después de la elección, los conflictos siempre serán mediados con el fin de ninguna de las partes pierda, además de esto existe un problema ya que los usos y costumbres dentro de un municipio donde conviven más de una etnia pueden traer muchísimos problemas debido a las diferencias entre ellas por lo que muchos se pueden ver excluidos en las tomas de decisiones.

Respecto a lo anterior acierta en su postura López Bárcenas ya que menciona que esta norma jurídica es insuficiente en su contenido para la resolución de controversias dado que existe un vacío en cuanto al término para presentar las inconformidades, ya que en ningún momento se menciona si hay que presentar pruebas o hay un periodo posterior para hacerlo.<sup>61</sup>, vacío que incluso la nueva ley no procuró debidamente.

---

<sup>60</sup> *Ibíd.*

<sup>61</sup> López Bárcenas Francisco, *Op. Cit.* pp. 42.



### CAPÍTULO III

## PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE OAXACA

### 3.1 Sistema Normativo Indígena y violencia política.

En Oaxaca una de las características que distinguen a las comunidades indígenas son sus sistemas de elección de autoridades, los cuales han conservado a través del tiempo; y es en 1995 bajo el decreto que reformaba al artículo 25 de la Constitución del Estado que se dio el reconocimiento legal de sus sistemas de elección.

Lo que también se esperaba con este reconocimiento era orden y un alto a la violencia que se presentaba durante el proceso de elección de las autoridades en las comunidades; así mismo continúa siendo utilizado como instrumento institucional para la captación de votos.

Los resultados posteriores al decreto indican que la violencia continuó e incremento, de 1989 a 2003 murieron 39 personas como resultado de conflictos post electorales<sup>62</sup>, en mayo de 2011 fueron asesinados 10 indígenas antes de que se presentaran los preparativos para las elecciones extraordinarias en la zona de Santiago Choapam, en la región Mixe; por otro lado, durante los últimos 10 años, la participación de las mujeres en cargos públicos ha incrementado significativamente y paralelamente a ello la violencia política en su contra.

Por mencionar algunos de los sucesos de violencia política de mayor eco, encontramos en 2008 el caso de Eufrosina Cruz, indígena zapoteca a la cual su comunidad de Santamaría Quiegolani le invalidó su derecho a participar bajo el presunto argumento de que era mujer. En 2011, en Emiliano Zapata, región perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, la agente municipal Elia Castañeda y su equipo fueron destituidos por una asamblea comunitaria con el

---

<sup>62</sup> Aguilar Rivera, José Antonio, "El Fracaso Multicultural en Oaxaca", *Revista Nexos*. 2009.

argumento de que allí sólo podían gobernar los hombres. Otro caso fue el de la tesorera Eveltia Pacheco a quien un grupo de vecinos encarceló ya que la acusaron de no rendir cuentas sobre el dinero de la agencia municipal, algo que después se demostró que era falso.

Los conflictos electorales en los municipios bajo sistemas normativos internos son constantes, en 2010 fueron anuladas las elecciones en más de 80 municipios por distintas irregularidades. Como vemos, la violencia se ha convertido en una de las características los comicios bajo el Sistema Normativo Indígena.

### **3.2 Discriminación de género en las comunidades indígenas.**

El Estado mexicano post revolucionario consolidó la construcción de la identidad étnica y nacional a partir de una política de dos caras: a) El indigenismo y b) la mestizofilia<sup>63</sup>, el primer panorama pertenece a las acciones que pretendían integrar a las comunidades indígenas a la nación y al desarrollo, en otras palabras, eran y siguen siendo acciones dirigidas a las comunidades indígenas desde una visión estatal y el segundo enfoque es la construcción de la identidad nacional sobre la base del mestizaje.<sup>64</sup>

En 1989, el Congreso de la Unión reformó el artículo 4° constitucional, donde establece que México es una nación multicultural y pluriétnica; Oaxaca antes de esta reforma, ya reconocía en su Constitución a los pueblos indígenas.

El pensamiento oficial del Estado mexicano estaba basado en el asimilacionismos, cuya forma de ver la mezcla de sangres era hasta cierto grado racista y discriminatorio, como menciona Olivia Gall " No era una lógica definida a partir de lo que el mundo comúnmente denomina estándares racistas, es decir desde la exclusión hasta el exterminio" pero en el fondo era violenta porque se vio

---

<sup>63</sup> Gall, Olivia, "Racismo y sexismo en la historia y el presente de México" *México indígena*, vol.2, número 5, septiembre de 2003, p. 15.

<sup>64</sup> *Ibíd.*



alimentada por la mezcla de sangres que tiene por objetivo un blanqueamiento progresivo.

Por otro lado, la discriminación tiene diferentes modalidades y se presenta en muchas esferas de la vida cotidiana; sin embargo, para el caso de los indígenas, esta sigue siendo la misma que en la colonia y se acentuó más con el discurso estatal a partir de 1994.

La discriminación a las mujeres indígenas es aún más cruda, ya que son discriminadas por la clase social, por el género y por su origen, es por eso que en los últimos años se han organizado con el objetivo de erradicarla.

Dentro del discurso patriarcal se fundamenta la reivindicación de sus tradiciones “milenarias”, considerando a las mujeres como las trasmisoras supremas de la cultura.<sup>65</sup> Este es un punto importante como justificación y barrera para el desarrollo en términos integrales de las mujeres indígenas.

En voz de las mismas mujeres indígenas, manifiestan: “Nos excluyen solamente por ser mujeres y hay justificaciones por parte de la sociedad de que así sea, de que nos vean menos en la familia y la comunidad” (chol).<sup>66</sup>

Desde esta visión, encontramos que los usos y costumbres en un primer plano se convierten en un instrumento de discriminación y opresión, pero si abarcamos más encontramos que además de factores internos existen factores externos que implican una discriminación en distintas esferas y a nivel nacional.

Bajo este contexto, con la irrupción del EZLN en el plano político del país aparecieron diferentes mujeres rebeldes, entre ellas la líder zapatista y comandante, Esther, quien en 2001 ante el Congreso exigió el “acceso a la modernidad a la

---

<sup>65</sup> Gall, Olivia y Rosalva Aída Hernández Castillo, “La historia silenciada: el papel de las campesinas indígenas en las rebeliones coloniales y postcoloniales de Chiapas”, en prensa en *Voces Disidentes: debates contemporáneos en estudios de género*, México, CIESAS, 2001.

<sup>66</sup> Gall, Olivia, “Racismo y sexismo en la historia y el presente de México” *México indígena*, vol.2, número 5, septiembre de 2003, p. 19.

ciudadanía y a la nación”.<sup>67</sup> Aunque en los comunicados del EZLN no hay propuestas claras sobre la discriminación o inclusión de las mujeres indígenas a nivel nacional, este fungió como uno de los principales pilares del movimiento femenino indígena.

Afirma Aída Hernández, que una nueva corriente del feminismo indígena estaba surgiendo en México. Ella destaca que las mujeres indígenas siempre han tenido una especie de doble lealtad, relacionando su propia lucha de género con la lucha de su pueblo por la autonomía.<sup>68</sup>

Como vemos el movimiento indígena ahora tiene una nueva característica, dentro del seno del mismo se encuentra otro movimiento de liberalización femenina que en la última década ha tenido grandes alcances, principalmente en el Estado de Oaxaca.

Las mujeres indígenas en cargos públicos comienzan a ser bien vistas por los hombres de las mismas comunidades, lo cual ha permitido que ocupen cargos importantes.

### **3.3 Participación Política y usos y costumbres.**

En este contexto histórico, de resistencia y segregación colonial que persiste hasta la actualidad, de independencia, de revolución, de reformas, de movimientos indígenas defendiendo cuestiones fundamentales, como el territorio, los recursos naturales, la tierra, sus costumbres, la autonomía, la libre determinación y su desarrollo, encontramos la demanda de participación política de las mujeres indígenas.

La demanda de participación es planteada paralelamente a las demandas de los movimientos indígenas, esto no contraviene ni quiebra los movimientos sino por el contrario, es un parte aguas a nivel interno tanto en las comunidades como en los

---

<sup>67</sup> *Ibíd.* p. 21.

<sup>68</sup> *Ibíd.* p. 22.

movimientos, y esto permite de alguna manera que los pueblos y sus sociedades sean más incluyentes, sin perder sus formas de organización política y comunitaria.

Las movilizaciones de las mujeres a través de organizaciones no tradicionales fundamentan y defienden la importancia de la comunidad en la vida femenina indígena, la movilización tanto por las causas de sus pueblos como en defensa de sus propios intereses ha generado una experiencia poco conocida y aún menos reconocida en el panorama político contemporáneo: la creación de una nueva interlocución social, de un nuevo sector que exige respuestas específicas ante demandas particulares y de una nueva conformación ciudadana al interior de los pueblos indígenas.<sup>69</sup>

Bonfil Sánchez plantea que el movimiento recupera, por un lado, la estructura tradicional de autoridad y participación de las comunidades, al reactivarla y hacerla vigente en la era de la modernidad y la individualidad; por otro lado, se apropia de los elementos, las banderas y la fuerza de otros movimientos sociales que buscan justicia y equidad.<sup>70</sup>

La participación de las mujeres indígenas se ha dado en dos niveles: en los espacios y las formas que tradicionalmente les han sido accesibles dentro de sus comunidades y que, con la nueva forma participación se han politizado, así como a través de organizaciones no tradicionales que ellas han conformado como un medio para lograr fines concretos (satisfactores económicos, servicios, recursos culturales, etc.) y como un factor de toma de conciencia étnica, de género y para la colocación de sus demandas particulares en las agendas más amplias de sus pueblos.<sup>71</sup>

La organización de las mujeres dentro de sus comunidades supone un cambio en las relaciones sociales de la comunidad y por tanto modificaciones en la estructura del sistema de cargos conservando las tradiciones de las comunidades,

---

<sup>69</sup> Bonfil Sánchez, Paloma, *Las mujeres indígenas y su participación política: un movimiento contra la desmemoria y la injusticia*. En *Participación política de las mujeres y gobiernos locales en México*, coordinado por Dalia Barrera, 67-98. México: Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza (GIMTRAP), 2002.

<sup>70</sup> *Ibíd.* 71.

<sup>71</sup> *Ibidem.*

esto es solo viable a partir de la conciencia de género entre la comunidad, es importante mencionar que los movimientos que buscan la equidad y la justicia son importantes respecto a la retroalimentación de ideas pero es constante la carga valorativa del desarrollo a través de individualidad, valores contrapuestos a la vida comunitaria.

Las comunidades indígenas conservan todavía una fuerte influencia de un aparato de autoridad, representación, gestión y toma de decisiones fundado en una jerarquía cívica religiosa con un sistema de escalas, estructurado en función del sexo y la edad de los integrantes de la comunidad que les permite asumir gradualmente sus responsabilidades ciudadanas y colectivas en función de una participación valorada por el servicio, el reconocimiento y el estatus.<sup>72</sup>

El sistema de cargos es una estructura jerárquica basada en el servicio a la comunidad a través de puestos honoríficos como los topiles, alguaciles, mayordomos. Al fin de esta etapa y cumpliendo con el requisito de estar casado es como el miembro de la comunidad adquiere derechos y responsabilidades, los cuales lo hacen candidato para formar parte de la asamblea comunitaria.

La comunidad está conformada por una asamblea comunitaria integrada por los jefes de familia, a su vez es un cuerpo decisorio en el que participan mayoritariamente los varones adultos responsables de una unidad familiar y con derecho a la tierra. En general aún quedan excluidos de este espacio de decisión los jóvenes y hombres solteros, los varones sin tierra, las mujeres (a menos que sean viudas y no tengan hijos mayores que las representen) y los segregados de la colectividad por diversos motivos (básicamente religiosos).<sup>73</sup>

Este tipo de organización indígena es la que define las relaciones sociales dentro de la comunidad y fuera de esta; Bonfil plantea que además la organización está relacionada con el sistema de cargos religiosos, que a su vez define las

---

<sup>72</sup> *Ibíd.* 72.

<sup>73</sup> *Ibidem.*

costumbres indígenas, esta relación siempre ha sido importante en la mayoría de las comunidades donde lo político se relaciona con los rituales de las comunidades.

Bonfil Sánchez plantea que la idea de una comunidad como colectivo horizontal, básicamente democrático y, sobre todo, representativo de intereses en donde las demandas y los proyectos de todos sus integrantes han sido asumidas por los pueblos y movimientos como una bandera reivindicativa, es débil y se desvanece.<sup>74</sup>

Plantea que al reconocer, por un lado, la composición diferenciada de los colectivos indígenas que incluyen no solo a varones adultos, casados y en posesión de una ciudadanía autorizada, sino también niños y niñas, mujeres, jóvenes solteros y por otro la idea de la asamblea que ejerce el poder y toma las decisiones como un todo uniforme y englobador, rompe con esta idea de comunidad horizontal y representativa,<sup>75</sup> ya que la asamblea y los representantes se asumen como la voz de los intereses de toda la comunidad, cuando a su vez segregan de las decisiones y la participación a una gran parte de ella, es en esta ruptura donde las demandas del movimiento indígena de mujeres encuentran cauce y fuerza.

Las posibilidades y la incidencia de la participación femenina en la vida pública y en el control del poder y la autoridad dentro de las comunidades indígenas y sus mecanismos de decisión son diferenciadas en función de la posición y condición de esas mismas mujeres, a su vez determinadas por su nivel socioeconómico, su estatus marital, el prestigio del cónyuge o sus antecedentes familiares.<sup>76</sup>

Como vemos son distintas las barreras que mantienen a las mujeres atadas y relegadas a las actividades domésticas, por un lado tenemos el sistema de cargos, que tradicionalmente solo valoriza el trabajo del hombre a través de puestos honoríficos lo que le permite participar en la esfera pública (estos trabajos

---

<sup>74</sup> *Ibíd.* 74.

<sup>75</sup> *Ibíd.*

<sup>76</sup> *Ibíd.*

generalmente solo son llevados a cabo por los hombres), el trabajo en casa de la mujer como reproductora de la cultura es importante para la comunidad pero no tiene el valor que tienen los trabajos en el sistema de cargos.

Tradicionalmente las mujeres de los grupos étnicos han ocupado nichos de participación definidos como espacios genéricos culturalmente establecidos y permitidos: comités comunitarios de mujeres, comités para fiestas y rituales religiosos, comités de escuela, de salud y de padres de familia. La jerarquía de autoridades comunitarias civiles o religiosas sólo admite y reconoce una participación secundaria de las mujeres sin ofrecerle más que excepcionalmente cargos, estatus propio ni responsabilidades a título personal (sino como esposas, hijas, hermanas o compañeras de algún valor que ostente la condición del comunero).<sup>77</sup>

En general en las comunidades indígenas la participación pública de las mujeres se acepta y reconoce siempre y cuando se de en las esferas adecuadas a su imaginario genérico; es decir, siempre y cuando no rebase los límites culturalmente impuestos a los ámbitos de preocupación para las mujeres.<sup>78</sup>

Estos espacios tradicionales de participación para las mujeres son los que le permiten salir del ámbito doméstico y a su vez les brindan prestigio.

La construcción de una agenda femenina desde los espacios tradicionales constituye pues, un movimiento doble: por un lado, para impulsar la visibilización y valoración de los aportes femeninos al bienestar y al sostenimiento colectivos; por otro lado, para abrir y legitimar otros ámbitos de acción que permitan también romper el cerco de la reclusión y la marginación o exclusión de las mujeres indígenas.<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> *Ibíd.* 75

<sup>78</sup> *Ibíd.* 78.

<sup>79</sup> *Ibíd.* 79.

De acuerdo Bonfil Sánchez las principales limitaciones que impiden la participación política de las mujeres en sus comunidades son:

1. El tiempo: el trabajo inacabable, atomizado, no remunerado e invisible de las mujeres indígenas en las actividades de la reproducción social y material de sus familias y colectividades, particularmente en el cuidado familiar y el trabajo doméstico.<sup>80</sup>
2. La desinformación general y el desconocimiento de sus derechos que hacen mucho más dificultosos y largos los procesos de gestión, la consolidación de sus organizaciones y el establecimiento de la claridad en sus demandas.<sup>81</sup>
3. La dependencia con respecto a los varones en más de un sentido: por una parte, no es fácil que las mujeres indígenas accedan al control y la disposición de algún recurso económico que les permita solventar los gastos en que deben incurrir para incorporarse a la organización y la gestión: de pasajes y alimentos, entre otros. En otro sentido, aunque este comienza a modificarse, la valoración social de las mujeres indígenas en sus ámbitos familiares y comunitarios todavía ha de pasar por la legitimación y aprobación masculinas.<sup>82</sup>

La presencia de las demandas de las mujeres indígenas a favor de su participación política plena y la incipiente apertura de las comunidades supone cambios en las tradiciones de acceso y valorización del trabajo comunitario en la estructura de autoridad, en las relaciones sociales, en las relaciones de subordinación de género, en las relaciones de autoridad interna y externas, así como en la construcción de una nueva escala de valores que permita la participación de las mujeres en cualquier esfera de la comunidad.

---

<sup>80</sup> *Ibíd.* 81.

<sup>81</sup> *Ibíd.* 82.

<sup>82</sup> *Ibíd.* 86.

Es importante destacar la influencia y participación que han tenido las organizaciones desde el ámbito civil, institucional y estatal en pro de la promoción y defensa de la equidad y la participación de las mujeres indígenas.

### **3.4 Interculturalidad y usos y costumbres electorales.**

La interculturalidad es la interacción de dos o más culturas de un modo horizontal donde no existe la subordinación de una cultura sobre otra y es a través de la interculturalidad que podemos describir el choque entre lo consuetudinario y el derecho positivo. María Teresa Sierra señala que la interculturalidad resulta relevante para cuestionar los dualismos conceptuales del derecho y la cultura indígena y nos sirve para formular nuevas apuestas que apoyen el reclamo de las mujeres indígenas y sus esfuerzos organizativos.<sup>83</sup>

Como se ha mencionado anteriormente el reconocimiento de los usos y costumbres en el Estado de Oaxaca no contempló en su elaboración y en su aplicación a las mujeres, situación que ha tenido como resultado la lucha independiente por sus derechos políticos. Hay que señalar que incluso el reconocimiento de los usos y costumbres electorales fue una herramienta utilizada por el Partido Revolucionario Institucional para mantenerse en el poder, Alejandro Anaya Muñoz elaboró toda una investigación sobre el tema y menciona que la legalización de los usos y costumbres puede explicarse no solamente como una concesión de parte del régimen a los indígenas organizados para evitar la radicalización de su lucha<sup>84</sup>, sino también como un intento por detener el avance electoral de la oposición en las elecciones municipales mediante la proscripción de la competencia partidaria en cientos de municipios de Oaxaca, y mediante la institucionalización de los vínculos casi orgánicos entre el PRI y las autoridades electas por usos y costumbres.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> Sierra, María Teresa, *Op. Cit.* p. 75.

<sup>84</sup> Lucha por la autonomía influenciada por el levantamiento del EZLN.

<sup>85</sup> Anaya Muñoz, Alejandro, *Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México: La legalización de los usos y costumbres electorales en Oaxaca*, Plaza y Valdes editores, México, 2006, p.100.



La legalización de los usos y costumbres para elegir autoridades en Oaxaca es una herramienta que beneficia a los partidos políticos. Las figuras públicas que son elegidas en los municipios por usos y costumbres son figuras que representan cargos que no forman parte de la cosmovisión indígena, como el presidente municipal que es muy diferente al papel de una autoridad indígena.

Este choque cultural ha sido bien abordado por las mujeres indígenas en el país y han adaptado lo occidental a sus necesidades sin renunciar a su identidad lo que implica una transformación en la estructura social de las comunidades y en este sentido la interculturalidad se convierte un principio fundamental para la organización. Este es un proceso que las mujeres han construido y que van consolidando.

### **3.5 Espacios de poder y participación política de las mujeres indígenas.**

Existen diferentes perspectivas desde las cuales se puede abordar el tema de la participación de las mujeres indígenas.

Frecuentemente, encontramos en diversos análisis ciertas contradicciones que oscilan entre lo consuetudinario y lo occidental, resultado de un sistema jurídico, político y económico que en el discurso reconoce a nuestro país como una nación cuya población es heterogénea y multicultural. Sin embargo, en la práctica lejos de llevar a cabo un plan integral donde se tome en cuenta a todos los ciudadanos y se respete la diversidad cultural, se mantiene una postura que sigue segregando y mermando la identidad de las comunidades indígenas en nuestro país.

Las investigaciones y los análisis sobre la participación política de las mujeres indígenas generalmente se abordan a través de los siguientes conceptos: el de género, identidad, derechos humanos y por último el de interculturalidad.

Comúnmente el uso de la equidad de género se realiza desde una perspectiva feminista, donde los demás elementos se encuentran fuera pero directamente relacionados con esta variable.

El uso de esta conceptualización hace al sujeto que se está estudiando de antemano condicionante, con esto me refiero a que generalmente se parte de que la cuestión de la participación política se debe en un primer plano a que el sujeto es mujer, a que es indígena o a que es pobre y se dejan de lado las relaciones que hay entre cada uno de estos conceptos.

La equidad de género, los derechos humanos, la identidad, la clase social y la interculturalidad son los elementos más importantes para el proceso de organización y empoderamiento pero a su vez también son las principales barreras que enfrentan las mujeres indígenas en nuestro país.

La apertura y conquista de espacios públicos por parte de las mujeres indígenas dentro de sus comunidades es resultado de nuevos procesos sociales, políticos y económicos y del contacto con formas ajenas al marco cultural de las comunidades indígenas, como el feminismo. La lucha por estos espacios y por sus derechos, ha dado pie a la formación de movimientos que no son paralelos y ni opuestos al movimiento indígena nacional, sino que mantienen una lucha integral por los derechos colectivos de sus comunidades y por los derechos individuales de las mujeres.

### **3.6 Por los derechos y la dignidad rebelde.**

La lucha zapatista puso ante los ojos del mundo la situación de las comunidades indígenas en nuestro país, y las zapatistas aprovecharon la irrupción del movimiento en la escena política nacional para poner sobre la mesa la cuestión de los derechos de las mujeres indígenas, con lo que sentaron precedente para otras luchas similares.

Así, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) incorporó a su lucha revolucionaria a las mujeres y a sus demandas por la igualdad y la justicia en el marco de la Ley Revolucionaria de Mujeres (LMR). Con dos versiones existentes (1993 y 1996), es un documento diseñado entorno al pensamiento occidental feminista e incluía derechos y libertades comunes para todas las mujeres. En el, las indígenas, consignan derechos laborales, de salud, sociales, políticos, humanos y

reproductivos, además sobre su participación política y militar. Entre las más importantes destacan:

*4. Las mujeres tienen derecho a participar en los asuntos de la comunidad y tener cargo si son elegidas libre y democráticamente.*

*9. Las mujeres podrán ocupar cargos de dirección en la organización y tener grados militares en las fuerzas armadas revolucionarias.<sup>86</sup>*

La LRM fue fundamental como base de la lucha de las mujeres indígenas por sus derechos a nivel nacional ya que comenzó a ser apoyada por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (en su mayoría feministas) que ayudaron a la construcción de su pensamiento y reflexión. Es a partir de este documento y de la influencia externa que comenzaron a adaptar y a delimitar las demandas, derechos y libertades a su contexto, a su proceso y a sus necesidades.

Para 1996 se propuso una ampliación a la LRM en el marco del día internacional de la mujer, el documento está compuesto por 31 puntos, de los cuales rescato tres:

*5. Las mujeres tienen el derecho a participar en las reuniones y tomas de decisiones sin que nadie lo impida o critique, y tienen derecho a capacitarse, tener espacios y mecanismos para ser escuchadas en las asambleas comunitarias y municipales, y tener cargos en lo cultural y social.*

*13. La capacidad y el trabajo de la mujer tendrá el mismo valor que el trabajo de los hombres.*

*19. Las mujeres tienen derecho a tener, heredar y trabajar la tierra.<sup>87</sup>*

La propuesta de es resultado de una nueva visión trasgresora a los usos y costumbres, construida por influencia externa pero que en todo caso fue adaptada

---

<sup>86</sup> Ley revolucionaria de mujeres, *EL Despertador Mexicano*, Órgano Informativo del EZLN, México, No.1, diciembre 1993, consultado en: [http://palabra.ezln.org.mx/comunicados/1994/1993\\_12\\_g.htm](http://palabra.ezln.org.mx/comunicados/1994/1993_12_g.htm), 21/08/2012, 3:32 am

<sup>87</sup> *Ibíd.*

a las necesidades y situaciones que vivían las mujeres indígenas y que forman parte del mismo proceso de la lucha indígena nacional. A su vez se enfocan en la igualdad, la libertad de movimiento, la no violencia, el respeto y reconocimiento a las mujeres, la redistribución genérica de los espacios públicos y privados.<sup>88</sup>

También se incluyeron demandas de otro tipo, como el derecho a descansar, a divertirse, a la cultura y al respeto a la sensibilidad de las mujeres.

La lucha junto con el proceso de modernización del sistema político, económico, jurídico y social, colocó a las mujeres indígenas en un nuevo plano social, en la lucha por sus derechos y por los derechos colectivos de sus comunidades.

El planteamiento de las mujeres zapatistas un pilar básico en la construcción del pensamiento actual nacional de las mujeres indígenas en la lucha por sus derechos pues sus demandas contravinieron los usos y costumbres de sus comunidades, y desde entonces han venido modificando las estructuras y las relaciones sociales dentro de las comunidades. El cuestionamiento femenino a los usos y costumbres no implica que la mujer renuncie a su identidad sino que fortalece la suya y la comunitaria.

### **3.7 El contexto interno en el cual se desarrolla la organización de las mujeres indígenas en Puebla, Guerrero y Oaxaca.**

Existen elementos en la cultura indígena que impiden el desarrollo de las mujeres dentro y fuera de sus comunidades. En un interesante artículo de Verónica Vázquez aborda el tema sobre los derechos políticos de las mujeres en el sistema de usos y costumbres en Oaxaca, y describe los niveles de discriminación y los espacios desde donde promueve su participación y el reconocimiento de su trabajo.

Velásquez ubica a las mujeres en cinco espacios político-comunitarios. Primero, se asume que cuando se nombra a un hombre para un cargo, su esposa (por ejemplo, la de un mayordomo) también adquiere responsabilidades, al punto de que ésta

---

<sup>88</sup> Espinosa Damián, Gisela, Movimiento de mujeres indígenas y populares en México: Encuentros y desencuentros con la izquierda y el feminismo, Revista Laberinto, #29, p.22, consultado en línea.

hace *posible el convivio comprometido en el cargo* y adquiere cierto prestigio ante la comunidad a través del cargo del esposo. En segundo lugar están los cargos de *gestión para el desarrollo*, relacionados “con la salud y la educación, precisamente los campos de mayor incidencia de las políticas de gobierno trazadas para las mujeres”. En tercer lugar están los cargos vinculados a *la organización social, religiosa y festiva*, por ejemplo: ligas deportivas femeniles, patronatos, comisiones para eventos sociales, cargos de colaboración para el mantenimiento del templo (cantoras, catequistas). *La organización productiva* es el cuarto espacio, pueden ser organizaciones impulsadas por el gobierno o tener carácter autónomo. En quinto y último lugar, el “*poder público*, de escasa participación femenina ya que los cargos de presidente, síndico, regidor, son asignados a varones.

En otras entidades del país las mujeres tienen incidencia en otro tipo espacios donde no se reconoce el valor del trabajo y me refiero a la participación de las mujeres nahuas en Cuetzalan Puebla y de la montaña de Guerrero pertenecientes de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC).

En Cuetzalan la justicia se transformó a partir de la instalación del Juzgado Indígena en el año 2003. Si bien el juzgado fue producto de la decisión del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla con el fin de implementar la “justicia indígena”, constituyó finalmente un catalizador importante que permitió aglutinar a las organizaciones indígenas y de derechos humanos con larga experiencia de trabajo en la región para disputar los alcances de la justicia indígena frente al Estado, apropiándose de su regulación. Una particularidad de la justicia indígena que se desarrolla en el Juzgado ha sido la presencia significativa de mujeres nahuas en el Consejo del Juzgado, en tanto que miembros de organizaciones indígenas que llevan años trabajando en la región.<sup>89</sup>

---

<sup>89</sup> Sierra, María Teresa, las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria: Perspectiva desde la interculturalidad y los derechos, Centro de Estudios Superiores en Antropología Social, México, p. 80

El caso de las mujeres nahuas de Puebla es importante ya que las organizaciones que promovían los derechos humanos y de las mujeres permitieron con la instalación del juzgado indígena la incorporación del sector femenino en la construcción de la justicia, de tal forma que esta construcción de la justicia también tiene una mirada femenina.

El caso de la policía comunitaria de Guerrero es más complicado, la participación de las mujeres en la construcción de la justicia comunitaria es menor a la participación de las nahuas en Puebla. La incorporación de las mujeres de la montaña de Guerrero a la CRAC es en respuesta a la necesidad de aglutinar su mirada en la práctica de la justicia, frente a la gran cantidad de asuntos que llegan a las autoridades regionales; algunos de ellos de gran complejidad, como los “infanticidios”.<sup>90</sup>

Generalmente la labor de las mujeres indígenas en los espacios públicos no es reconocida por los hombres y cuando comenten errores son severamente criticadas, el hecho es que en apariencia la justicia comunitaria no contempla hasta ahora los derechos de las mujeres por lo que podríamos decir que la CRAC ha sido importante para la seguridad de la comunidad pero por otro lado no ha logrado integrar, promover y defender los derechos de las mujeres.

En la investigación que lleva a cabo Vázquez, estudia 19 municipios del de Oaxaca donde percibe cuatro formas de discriminación de género: vertical (la pirámide); horizontal (segregación de género); discriminación por estado civil (contra las mujeres con pareja); y la discriminación sin adjetivos, donde las mujeres no ejercen ningún cargo por razón de su sexo.<sup>91</sup>

Verónica Vázquez menciona que la forma vertical de discriminación se da dentro de los espacios públicos, donde generalmente se les asignan puestos administrativos

---

<sup>90</sup> Vázquez García, Verónica, Óp. Cit. p.83

<sup>91</sup> *Ibíd.* 83

y se les obstaculiza el poder de decisión, el horizontal es el que se relaciona con el sistema de cargos dentro de la comunidad (tequio), la tercera se relaciona a la condicionante del estado civil para acceder a un puesto público y la última es la discriminación por el simple hecho de ser mujer.

El tipo de espacios de participación de las mujeres dentro de sus comunidades y los diferentes tipos de discriminación que enfrentan han dado paso a un nuevo proceso de organización y de redes de mujeres indígenas a nivel regional, estatal y nacional, donde las organizaciones han compartido sus experiencias. En este marco de construcción del pensamiento surge la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca (AMIO), la cual promueve el empoderamiento de la mujer, la lucha por los derechos de las indígenas y la lucha por el acceso a la tierra.

### **3.8 La AMIO como respuesta a las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca.**

La Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca una organización relativamente nueva y que aún sigue en proceso de consolidación y fortalecimiento, la AMIO aparece como respuesta a las condiciones que viven y mantienen segregadas a las mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades, de tal forma toman conciencia de las dificultades a las cuales se enfrentan y de las causas de su condición dentro de la comunidad con el fin de reivindicar sus derechos y enarbolar la lucha de las mujeres de Oaxaca.

El 17 y 18 de septiembre de 2010, en la ciudad de Oaxaca, se llevó a cabo el Primer Encuentro Estatal de Mujeres indígenas, impulsado desde el Departamento de Género y Mujer Mixe de Servicios del Pueblo Mixe A.C., en el que se decidió crear la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca con el objetivo de vincular los procesos organizativos locales y regionales de las mujeres indígenas, así como el de iniciar alianzas con otros movimientos de mujeres y de pueblos

indígenas.<sup>92</sup> Una de las principales impulsoras de este espacio es Sofía Robles Hernández, una destacada mujer mixe que se ha dedicado a promover la defensa de los derechos de las mujeres indígenas; así mismo fue la primera presidenta municipal de Santa María Tlahuiloteppec, quien *fue electa por asamblea comunitaria para el periodo 2012 – 2013, elegida por los habitantes de 16 comunidades de la zona mixe-Choapam de un total de 17.*<sup>93</sup>

Formalmente la AMIO surge el 17 de septiembre de 2010 con el objetivo de ser un espacio amplio a nivel estatal que conjunte la voz, la experiencia y el respeto de las mujeres indígenas.

Actualmente la asamblea se encuentra compuesta por mujeres chinantecas, chocholtecas, ikoots (huaves), mazatecas, mixes, mixtecas, y zapotecas,<sup>94</sup> pero el objetivo es integrar a mujeres de todas las comunidades del Estado.

Las mujeres que integran a AMIO en su mayoría son mujeres que ocupan o han ocupado algún cargo público en sus comunidades (tesorera, secretaria, presidentas municipales etc.), algunas son afiliadas a algún partido político y otras más son profesionistas que decidieron regresar a su comunidad a aplicar los conocimientos que adquirieron.

La visión de la Asamblea es la de ser un espacio amplio que escucha, impulsa la voz y respeto de las mujeres indígenas bajo los principios de interculturalidad, pluralidad, filosofía, autonomía e identidad para la construcción de políticas públicas en una sociedad más justa, incluyente y de respeto a los derechos de las mujeres, en los niveles locales, regionales estatales e internacionales.<sup>95</sup>

---

<sup>92</sup> Invitación para formar parte de la AMIO.

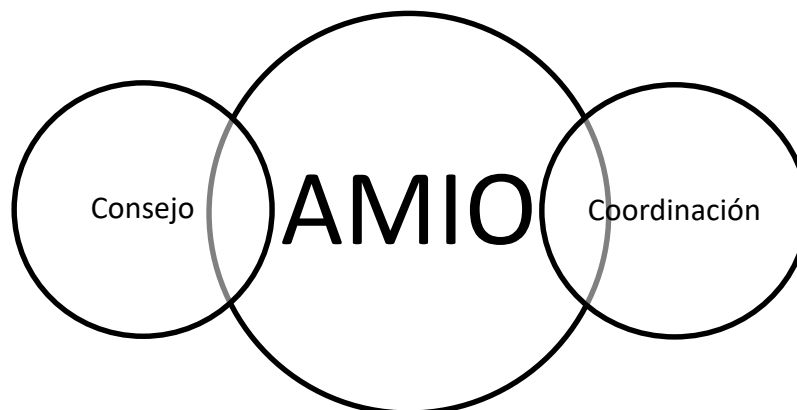
<sup>93</sup> Servicios para una educación alternativa A.C., consultado en: ([http://educaoxaca.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=514&Itemid=55](http://educaoxaca.org/index.php?option=com_content&view=article&id=514&Itemid=55), 16/08/2012, 17:09)

<sup>94</sup> Invitación para formar parte de la AMIO.

<sup>95</sup> Avances en la concepción de la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca.



La misión es ser un grupo multidisciplinario de mujeres indígenas de Oaxaca, que comparten un mismo sentir, que buscan, la armonía, el conocimiento y la apropiación de sus derechos como indígenas desde su identidad, para una vida comunitaria intercultural y justa.<sup>96</sup> Su estructura es la siguiente:



La configuración es simple, en la parte central y más importante se encuentra la AMIO que es el órgano donde se toman las decisiones y se emprenden las acciones de la asamblea, la cual tiene un consejo que funciona a través de regiones y comunidades indígenas (se pretende que esté integrado por tres mujeres de cada uno de los pueblos), su trabajo es transmitir la información a las regiones y viceversa tanto problemas, necesidades como la promoción de talleres. La coordinación está integrada por tres mujeres y es la encargada de la vinculación, la comunicación, de animar el proceso, de la gestión etc.<sup>97</sup>

Cabe destacar que el proceso organizativo de la Asamblea es autónomo, no tiene una constitución legal y no se encuentra vinculado a ningún partido político, ni a ninguna religión. A nivel nacional, la AMIO se encuentra vinculada a la

---

<sup>96</sup> Avances en la concepción de la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca.

<sup>97</sup> Tercer Encuentro de la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca, San Luis Beltrán, Oaxaca de Juárez, 11 y 12 de agosto de 2012.

Coordinación Nacional de Mujeres Indígenas (CONAMI) y a nivel internacional con la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México y con el Enlace Continental de Mujeres Indígenas, así mismo mantiene una buena relación con el PNUD.<sup>98</sup>

Los procesos en los que participa la AMIO tienen que ver con la incidencia política de la Asamblea en la entidad, existe contacto con algunos diputados de la región y un punto muy importante es que forma parte y participa en la construcción de la Agenda de las Mujeres Indígenas de Oaxaca, proyecto que tenía como objetivo integrar demandas, derechos y libertades comunes de las mujeres indígenas del estado, la cual en 2012 sería presentada a los candidatos presidenciales para que fuera incluida en las acciones del presidente que quedase electo, pero lamentablemente no lograron terminar con el contenido de la agenda por lo que no fue presentada a los candidatos.

Al ser una organización no constituida jurídicamente es difícil buscar financiamiento para llevar a cabo las actividades y los encuentros de la Asamblea, pero es a través de SER MIXE, de la Secretaría de Asuntos Indígenas, de Sofía Robles y Mayra Morales que ha sido posible la gestión de recursos para la asamblea. La Agenda de trabajo de la AMIO es adecuada al proceso y contexto social, económico y político actual y contiene temas que reivindican los derechos de las mujeres indígenas y consolidan el movimiento.

Los temas que impulsa la AMIO son:<sup>99</sup>

- Identidad.
- Violencia.
- Desarrollo sustentable.
- Ciudadanía, Cultura, Comunicación y fortalecimiento organizativo.

---

<sup>98</sup> Invitación para formar parte de la AMIO.

<sup>99</sup> *Tercer Encuentro de la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca*, San Luis Beltrán, Oaxaca de Juárez, 11 y 12 de agosto de 2012.

- Derechos de las mujeres indígenas, sexuales y reproductivas, derechos agrarios y derechos a una vida sin violencia.
- Autoestima y empoderamiento y
- Soberanía Alimentaria.
- 

Estos temas responden a los problemas que viven dentro de sus comunidades y a los que el sistema económico y político no ha querido resolver. Existe una evolución en cuanto a los temas que integran y promueven la agenda de la Asamblea en comparación con la LRM, temas como el empoderamiento, el desarrollo sustentable, ciudadanía, soberanía alimentaria y derechos agrarios hacen de la agenda de la AMIO un planteamiento innovador.

La soberanía alimentaria y el desarrollo sustentable son temas que esencialmente son la respuesta a la crisis ecológica y alimentaria que vive el país y que tienen un impacto más devastador en las comunidades indígenas. El empoderamiento de las mujeres indígenas es abordado a través de talleres llevados a cabo por la Asamblea.

El más importante, es el de los derechos agrarios que se traduce en el acceso de las mujeres a la tierra, lo que es igual al acceso pleno a la ciudadanía. Es de destacar que los objetivos son en beneficio de su comunidad y de las mujeres indígenas integrando así a sus propias demandas a la de sus comunidades.

En la actualidad la AMIO sigue en activo y ha complementado sus encuentros anuales con distintos conversatorios con el fin de dar eco y espacio a todas las mujeres indígenas de la entidad; así mismo, su participación fue clave para la nueva reforma en materia electoral en el estado de Oaxaca.

### 3.9 Nueva Reforma Electoral.

El 10 de agosto de este año se aprobó en el Estado de Oaxaca la Reforma Electoral que incluye modificaciones al Libro IV: DE LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, mismas modificaciones que aún no se han promulgado. Según la Secretaría de Asuntos Indígenas algunos de los cambios más importantes son la prohibición de los partidos políticos en la elección de las autoridades en las comunidades y el cambio de usos y costumbres por sistema normativo interno con la intención de repercutir en el exterior y hacer frente de una manera equilibrada al Estado.

La cuestión de los usos y costumbres es un tema que las mismas comunidades tienen que resolver de acuerdo a sus recursos y necesidades y es así como las mujeres indígenas han identificado aquellos usos y costumbres que trasgreden su desarrollo integral, sin renunciar a su identidad han ido transformando las relaciones sociales y de género en sus comunidades.

#### **Sistema normativo indígena vigente para el caso de Oaxaca**

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), en la actualidad define a los Sistemas Normativos Indígenas (SNI) como: *los principios generales, las normas orales y escritas que los municipios y comunidades indígenas reconocen como válidas y aplican en su vida diaria, definiendo la manera en que la comunidad elige y nombra a sus autoridades.*<sup>100</sup>

En Oaxaca 417 municipios renuevan sus autoridades en base a los sistemas normativos indígenas, “según sus costumbres”. En términos generales el IEEPCO plantea que las autoridades de las comunidades deben presentar sus estatutos

---

<sup>100</sup>*Sistemas Normativos Indígenas*, Versión on line, véase <http://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2016/Los%20Sistemas%20Normativos%20Ind%C3%ADgenas.pdf>

electorales comunitarios, e informar sobre la duración de los cargos, el procedimiento de la elección, requisitos de participación y elegibilidad, así como quiénes conducirán el proceso de elección.

Lo anterior se estableció en la reforma del 2017 en el artículo 15, definiendo los derechos y obligaciones de los ciudadanos en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales por el régimen del SNI del Estado de Oaxaca; así mismo se establecen las reglas de los diversos procedimientos electorales respectivos, es decir, se respetan los usos y costumbres indígenas para las elecciones municipales, acotando en el segundo apartado que:

*En los municipios que eligen a sus autoridades municipales, mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano<sup>101</sup>.*

Bajo estos apartados se procura clarificar las competencias que le corresponden y atribuyen, reconocidas en el municipio, así mismo responde a una controversia que en 1998 Ramón Cossío señaló en relación al establecimiento de la jurisdicción que tendrán las comunidades y pueblos en relación a su ámbito espacial, natural, social y cultural, la soberanía del Estado Mexicano, así como la autonomía del Estado de Oaxaca.<sup>102</sup>

Por otro lado, en el apartado 4 se establece y define la figura de la Asamblea General Comunitaria, como:

---

<sup>101</sup> Última reforma: Aprobación parcial de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto número 633, aprobado por la LXIII Legislatura el 22 de junio del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 23 de junio del 2017, Versión on line, véase

<http://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2018/LIPEEO%202018.pdf>

<sup>102</sup> Cossío, José Ramón, "Oaxaca y el Derecho Inígena" en Nexos, 1 de mayo de 1998, Véase On Line.

<https://www.nexos.com.mx/?p=8874>

*...La máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas para elegir a sus autoridades o representantes; se integra por ciudadanas y ciudadanos de una o más comunidades dependiendo del número que integran el municipio; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera, o bien de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.<sup>103</sup>*

Sin embargo, y como ya se había planteado arriba en el caso del artículo 132 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, la IEEPCO es quien reconoce los municipios que son considerados como parte de los SNI; la reforma conservó en esencia las características que deben tener los municipios:

#### Artículo 273

*2.- Son reconocidos como municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, los que cumplan con alguna de las siguientes características:*

*a) Aquellos que han desarrollado históricamente instituciones y prácticas políticas propias, inveteradas y diferenciadas en sus principios de organización social, que incluyen principios, normas y procedimientos específicos para la renovación e integración de sus ayuntamientos, en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, así como por la Constitución Local, en lo*

---

<sup>103</sup> Última reforma: Aprobación parcial de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto número 633, aprobado por la LXIII Legislatura el 22 de junio del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 23 de junio del 2017, Versión on line, véase <http://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2018/LIPEEO%202018.pdf>

*referente a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;*

- 1. b) Aquellos cuyo régimen de gobierno reconoce como principal órgano de toma de decisiones, designación de cargos y elección de sus autoridades municipales, a la asamblea general comunitaria, u otras formas de consulta y designación validadas por la propia comunidad;*
- 2. c) Por resolución judicial.<sup>104</sup>*

Así mismo, se han establecido los derechos y obligaciones de los ciudadanos regidos electoralmente por sus SIN:

#### Artículo 276

*1.- Los ciudadanos de los municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, tienen los derechos y obligaciones siguientes:*

- a) Actuar de conformidad con las disposiciones internas que de manera oral y/o escrita rijan en sus municipios, así como participar, de acuerdo con sus propios procedimientos, en la permanente renovación y actualización del sistema normativo indígena a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional;*
- b) Cumplir en su comunidad con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les confiera, de acuerdo con sus propias reglas y prácticas tradicionales;*  
*y*
- c) Participar en el desarrollo de las elecciones municipales, así como ser electa o electo para los cargos y servicios establecidos por su sistema normativo indígena.*

*2.- El ejercicio de los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de las comunidades y municipios que se rigen bajo sistemas normativos*

---

<sup>104</sup> Ídem.

*indígenas, se podrán restringir exclusivamente por razones de capacidad civil o mental, condena penal con privación de libertad, o con motivo de la defensa y preservación de sus prácticas, procedimientos, instituciones y principios que dan sustento a su comunidad y libre determinación.*

*3.- La asamblea comunitaria o la institución encargada de la toma de decisiones, deberá establecer los mecanismos y las condiciones para la inclusión de las mujeres, tanto en la participación como en la representación política del municipio o la comunidad.<sup>105</sup>*

Finalmente la controversia no ha sido del todo resuelta, ya que es el IEEPCO quien establece cuales son los municipios que cumplen con actividades democraticas propias emanadas del derecho consuetudinario, y por lo tanto que son considerados como un SIN, otorgando la característica de “ciudadano”, a los indígenas que responden a sistemas de organización comunitaria que quizás no son concebidas en origen como tal. En ese sentido se mueve toda la lógica de la normatividad electoral, tornandose ambigua, cabe preguntarse ¿qué tanto se ha resuelto el planteamiento de una genuina y libre determinación de las comunidades?. Es decir, cada comunidad tiene su forma de realizar sus elecciones, por ejemplo, a mano alzada, por pizarrón, por aclamación, por pelotón. La labor del Consejo General del IEEPCO, es verificar que el municipio se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad, y sólo dicho Consejo puede declarar la elección válida o inválida, según los requisitos establecidos por el Artículo 282 que en su apartado C, indican que deben conformar la:

*La debida integración del expediente, que debe contener como mínimo: convocatoria para la elección, acta de elección con listado de quienes acudieron a votar, resultado de la votación donde sea evidente la planilla o personas quienes obtuvieron la mayoría de votos y documentos de elegibilidad que identifiquen a los integrantes electos. Estos requisitos son enunciativos más no limitativos.*

---

<sup>105</sup> *Ídem.*



En caso de impugnación la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, implementará tareas de mediación, como método de resolución alternativa, de la misma forma que ya se había establecido en el artículo 143 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, arriba mencionado, facultando sólo al IEEPCO a resolverlas, sin embargo, se reformó para establecer en el Artículo 284 que se deberán agotar los mecanismos internos de solución de conflictos previo a acudir a cualquier instancia estatal.

Una vez agotadas las instancias internas, la Dirección Ejecutiva podrá intervenir si en el proceso electoral se presentan irregularidades, incluso podrán invalidar la elección. Así mismo se establecerá la mediación electoral:

#### Artículo 286

*1.- Para los efectos de esta Ley, la mediación electoral es un método de resolución alternativa de conflictos electorales, basado en la democracia, la paz, la tolerancia, el diálogo, el respeto y el consenso implementado por el Instituto Estatal con el objeto de construir acuerdos justos, aceptables y pacíficos, en los procesos electorales en municipios que se rigen por sus sistemas normativos indígenas.*

*2.- La metodología empleada en el procedimiento de mediación deberá ajustarse a los estándares nacionales e internacionales en la materia.*

*3.- Los acuerdos logrados en el proceso de mediación, serán notificados de inmediato al Consejo General del Instituto Estatal a través del Secretario Ejecutivo. Por cada acuerdo que se logre, se levantará la minuta correspondiente, misma que será firmada por las partes si así lo desean.*

*4.- El Consejo General del Instituto Estatal dará seguimiento, para que los acuerdos logrados en los procesos de mediación electoral se cumplan en tiempo y forma.*

*5.- La conclusión del proceso de mediación se realiza cuando las partes llegan a un acuerdo que resuelve la controversia, la conciliación quede sin materia, las partes acuerden dar por agotado el proceso, se interrumpa sin posibilidad de reanudarse o no*

*existan las condiciones necesarias para su continuación. En cualquiera de estos casos, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, emitirá un informe y, en su caso, propondrá alternativas para su solución, a efecto de que el Consejo General del Instituto Estatal emita el acuerdo que proceda.*

Finalmente, serán los órganos del IEEPCO, quienes serán los facultados para resolver las controversias, dejando de lado la autonomía de las comunidades en relación a sus usos y costumbres, contadiciendo su propio objetivo de respetar la libre determinación de los pueblos indígenas.<sup>106</sup>

---

<sup>106</sup> Cabe señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para respetar la tutela de los derechos políticos-electorales de las comunidades indígenas, ha desarrollado un mecanismo llamado test de ponderación para cada caso de controversia, para así respetar el derecho consuetudinario, libre determinación y el principio de universalidad del sufragio. Véase. Bustillo, Marín Roselia, *Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016, pp.93-97.

## CONCLUSIONES

Desde la década de los setenta del siglo XX a la actualidad, indudablemente el escenario en materia del reconocimiento de los usos y costumbres, así como a la aspiración de la autonomía de las comunidades indígenas en el país y en el Estado de Oaxaca se ha transformado dando cabida a un reconocimiento legal y respeto a las normativas internas que responden a las formas de organización colectiva y ancestral de los pueblos.

Se ha dado paso una interacción y debate que ha permitido avanzar en reformas legislativas que integran y contemplan estas formas de organización al sistema electoral nacional, reconociendo la diversidad de la población indígena con sus propias formas de organización, política, cultural, religiosa y social.

Sin embargo, es un avance, pero quizás todavía está lejos de una comprensión legítima que asuma en el contexto social actual las muy diferentes formas de concebir lo social y político desde los ojos externos a las comunidades; si bien estas seguirán peleando por su reconocimiento como colectivo hacía el exterior, dentro tendrán que también tener sus luchas y procesos, ya que esos usos y costumbres no son estáticos, son propios, pero eso no implica que no cambien como todas las sociedades.

Y al interior de esas comunidades las mujeres probablemente continuarán con su lucha por ser reconocidas y escuchadas por sus autoridades, en esa materia se ha avanzado el último año, se han incentivado políticas de prevención de la normalización, socialización y reproducción de la violencia estructural hacia niñas, niños y jóvenes indígenas, así mismo, los derechos de las mujeres indígenas han reconocido a estas como actoras públicas que inciden en las vida política y social, respondiendo a demandas de género dentro y fuera de sus comunidades.

Entender el complejo papel de las mujeres indígenas en el contexto social y cultural de las comunidades será una avance en el establecimiento de su papel en

las últimas décadas en la lucha por el reconocimiento en la autonomía indígena, bien este no es nuestro objetivo, entendemos que otros estudios de carácter sociológico, antropológico e histórico, sumarán para así establecer mejores políticas, empatía y reconocimiento por las luchas de los pueblos indígenas, así como el complejo papel de las mujeres indígenas en el panorama general de nuestra sociedad y legislación actual.

## **ANEXOS**

### **Ley Revolucionaria de Mujeres**

En su justa lucha por la liberación de nuestro pueblo, el EZLN incorpora a las mujeres en la lucha revolucionaria sin importar su raza, credo, color o filiación política, con el único requisito de hacer suyas las demandas del pueblo explotado y su compromiso a cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la revolución. Además, tomando en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras en México, se incorporan sus justas demandas de igualdad y justicia en la siguiente LEY REVOLUCIONARIA DE MUJERES:

Primero.- Las mujeres, sin importar su raza, credo, color o filiación política, tienen derecho a participar en la lucha revolucionaria en el lugar y grado que su voluntad y capacidad determinen.

Segundo.- Las mujeres tienen derecho a trabajar y recibir un salario justo.

Tercero.- Las mujeres tienen derecho a decidir el número de hijos que pueden tener y cuidar.

Cuarto.- Las mujeres tienen derecho a participar en los asuntos de la comunidad y tener cargo si son elegidas libre y democráticamente.

Quinto.- Las mujeres y sus hijos tienen derecho a ATENCION PRIMARIA en su salud y alimentación.

Sexto.- Las mujeres tienen derecho a la educación.

Séptimo.- Las mujeres tienen derecho a elegir su pareja y a no ser obligadas por la fuerza a contraer matrimonio.

Octavo.- Ninguna mujer podrá ser golpeada o maltratada físicamente ni por familiares ni por extraños. Los delitos de intento de violación o violación serán castigados severamente.

Noveno.- Las mujeres podrán ocupar cargos de dirección en la organización y tener grados militares en las fuerzas armadas revolucionarias.

Décimo.- Las mujeres tendrán todos los derechos y obligaciones que señala las leyes y reglamentos revolucionarios.

### **Propuesta de ampliación de la Ley Revolucionaria de Mujeres (1996)**

Propuesta de ampliación de la Ley Revolucionaria de Mujeres acordada, en algún lugar de la selva, el 4 de marzo de 1996, durante una asamblea preparatoria para las actividades del Día Internacional de la Mujer.

1. Las mujeres tienen derecho a ser respetadas dentro de la vida familiar y dentro de la misma comunidad.
2. Las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres dentro de la comunidad y el municipio.
3. Las mujeres tienen derecho a expresar sus sentimientos porque por naturaleza tenemos sentimiento propio y somos más sensibles, así que merecemos un trato especial.
4. Las mujeres casadas tienen derecho a utilizar los métodos de planificación familiar, sea natural o artificial, lo que ellas decidan, sin que el hombre se oponga, sino que tienen que entender[se] y hacer acuerdos.<sup>117</sup>
5. Las mujeres tienen el derecho a participar en las reuniones y tomas de decisiones sin que nadie lo impida o critique, y tienen derecho a capacitarse, tener espacios y mecanismos para ser escuchadas en las asambleas comunitarias y municipales, y tener cargos en lo cultural y social.
6. [Falta en la fuente publicada.]
7. La Ley Revolucionaria de Mujeres prohíbe estrictamente la siembra, el cultivo y el consumo de drogas, marihuana, amapola, cocaína, etcétera, en nuestros cuerpos porque somos las mujeres las que más sufrimos las consecuencias de este vicio.
8. Se prohíbe estrictamente la venta y el consumo de las bebidas alcohólicas en nuestros pueblos y comunidades porque somos las que sufrimos golpes, pobreza y miseria como consecuencia de este vicio.

9. Las mujeres y sus hijas/os tendrán igual derecho que los hombres en la alimentación, el vestido, el gasto, etcétera, y del manejo del recurso económico de la familia.
10. Las mujeres tenemos el derecho al descanso cuando realmente lo necesitamos, sea porque nos sentimos cansadas o enfermas, o porque queremos realizar otra actividad.
11. Las mujeres tenemos derecho a defendernos verbalmente cuando somos ofendidas y atacadas en palabras por la familia y por personas ajenas.
12. Las mujeres tenemos derecho a defendernos físicamente cuando seamos atacadas o agredidas por familiares o personas ajenas, y tenemos derecho a castigar a los hombres o persona que agrede, abandona e insulta las mujeres.
13. La capacidad y el trabajo de las mujeres tendrá el mismo valor que el trabajo de los hombres.
14. Las mujeres tienen derecho a exigir que se cambien las malas costumbres que afectan nuestra salud física y emocional; serán castigados los que discriminen, se burlen o abusan de las mujeres.
15. Los hombres casados y las mujeres casadas, cualquiera que haya sido la ceremonia, tienen prohibido por la Ley Revolucionaria de Mujeres abandonar a su esposo/a sin razón o fundamento, o unirse con otra mujer u otro hombre cuando no ha habido ningún divorcio normal.
16. Queda prohibido por la Ley Revolucionaria de Mujeres que el hombre tenga dos mujeres, porque de esa manera a la esposa se le lastiman sus sentimientos, se violan sus derechos y se lastima su dignidad como esposa y como mujer.
17. La Ley Revolucionaria de Mujeres retorna y considera válida la norma de la sociedad indígena de que está prohibido y es indebido que algún miembro de la sociedad tenga relaciones amorosas fuera del reglamento de la comunidad o del pueblo. Es decir, que no se permite que los hombres y mujeres tengan relaciones si no son esposos, porque esto trae como consecuencia la destrucción de la familia y mal ejemplo a la sociedad.
18. Ninguna mujer podrá recibir maltrato, insulto o golpes de su esposo sólo por [no] tener hijos varones.

19. Las mujeres tienen derecho a tener, heredar y trabajar la tierra.
20. Las mujeres tienen derecho [a] recibir créditos y a impulsar y dirigir proyectos productivos.
21. Cuando se den separaciones de los matrimonios, que se reparta en partes iguales la tierra y todos los bienes de la familia entre la esposa y el esposo o entre las/los hijas/os.
22. Las mujeres tienen derecho a castigar a los hombres que venden o toman bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de drogas.
23. Las mujeres madres solteras tienen derecho a ser respetadas y consideradas una familia.
24. Las mujeres tienen derecho a la diversión y a salir a conocer otros lugares del estado, del país y del mundo.
25. La mujer tiene derecho a ser apoyada por [su] esposo cuando ella va a hacer trabajo para la organización, y cuando van a las reuniones que el hombre cuide y alimente a las/los hijas/os y atienda el hogar.
26. Que en todos los planes de desarrollo de la mujer, ésta tiene derecho a manejarlos.
27. Las mujeres tienen derecho a organizarse en lo cultural.<sup>118</sup>
28. Las mujeres tienen derecho a ser reconocidas en manera de ser diferentes.
29. Las mujeres viudas, madres solteras y mujeres solas tienen derecho a ser respetadas y a ser reconocidas por la comunidad que ellas lo necesitan.
30. Las mujeres tienen derecho a estar informadas de todo lo que se hace en la comunidad y a recibir todo tipo de información para ampliar más su conocimiento.
31. La mujer tiene derecho a exigir que se erradique la prostitución en las comunidades.



# INEGI

## Oaxaca

### División municipal

001	Abejones	050	Magdalena Peñasco	103	San Antonino Castillo Velasco	156	San Ildefonso Villa Alta
002	Acaitlán de Pérez Figueroa	051	Magdalena Teitipac	104	San Antonino el Alto	157	San Jacinto Amilpas
003	Asunción Cacalotepec	052	Magdalena Tequisistlán	105	San Antonino Monte Verde	158	San Jacinto Tlaxiotepec
004	Asunción Cuyotepejil	053	Magdalena Tlaxiotepec	106	San Antonio Acutla	159	San Jerónimo Coatlán
005	Asunción Ixtaltepec	054	Magdalena Zahuatlán	107	San Antonio de la Cal	160	San Jerónimo Silacayoapilla
006	Asunción Nochistlán	055	Mariscala de Juárez	108	San Antonio Huixtpec	161	San Jerónimo Sosola
007	Asunción Ocotlán	056	Mártires de Tacubaya	109	San Antonio Nanahuatipam	162	San Jerónimo Taviche
008	Asunción Tlaxiolutla	057	Matías Romero Avendaño	110	San Antonio Sinicahua	163	San Jerónimo Tecóatl
009	Ayotzintepec	058	Mazatlán Villa de Flores	111	San Antonio Tepetitla	164	San Jorge Nuchitla
010	El Barrio de la Soledad	059	Miahuatán de Porfirio Díaz	112	San Baltazar Chichicápam	165	San José Ayuquila
011	Calihuala	060	Mixtlán de la Reforma	113	San Baltazar Loxicha	166	San José Chiltepec
012	Candelaria Loxicha	061	Morjás	114	San Baltazar Yatzaqui el Bajo	167	San José del Peñasco
013	Clénega de Zimatlán	062	Natividad	115	San Bartolo Coyotepec	168	San José Estancia Grande
014	Ciudad Ixtepec	063	Nazareno Etla	116	San Bartolomé Ayautla	169	San José Independencia
015	Coatecas Altas	064	Nejapa de Madero	117	San Bartolomé Loxicha	170	San José Lachiguiri
016	Colcoyán de las Flores	065	Ixpantepec Nieves	118	San Bartolomé Quilalana	171	San José Tenango
017	La Compañía	066	Santiago Niltepec	119	San Bartolomé Yucañe	172	San Juan Achilutla
018	Concepción Buenavista	067	Oaxaca de Juárez	120	San Bartolomé Zoogocho	173	San Juan Atepec
019	Concepción Pápalo	068	Ocotlán de Morelos	121	San Bartolo Soyaltepec	174	Ánimas Trujano
020	Constancia del Rosario	069	La Pe	122	San Bartolo Yauteppec	175	San Juan Bautista Atlatlahuca
021	Cosolapa	070	Pinotepa de Don Luis	123	San Bernardo Mixtepec	176	San Juan Bautista Coxtlahuaca
022	Cosotepec	071	Pluma Hidalgo	124	San Blas Atempa	177	San Juan Bautista Culcatlán
023	Cullápam de Guerrero	072	San José del Progreso	125	San Carlos Yauteppec	178	San Juan Bautista Guelache
024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	073	Puñá Villa de Guerrero	126	San Cristóbal Amatitlán	179	San Juan Bautista Jayacatlán
025	Chahuites	074	Santa Catarina Quicoquitani	127	San Cristóbal Amoltepec	180	San Juan Bautista Lo de Soto
026	Chalcatongo de Hidalgo	075	Reforma de Pineda	128	San Cristóbal Lachirioag	181	San Juan Bautista Suchitepec
027	Chilquihuitán de Benito Juárez	076	La Reforma	129	San Cristóbal Suchitlahuaca	182	San Juan Bautista Tlaxiotepec
028	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	077	Reyes Etla	130	San Dionisio del Mar	183	San Juan Bautista Tlaxichilco
029	Eloxochitlán de Flores Magón	078	Rojas de Cuauhtémoc	131	San Dionisio Ocoteppec	184	San Juan Bautista Tuxtepec
030	El Espinal	079	Salina Cruz	132	San Dionisio Ocotlán	185	San Juan Cacahuatpec
031	Tamazulápam del Espíritu Santo	080	San Agustín Amatengo	133	San Esteban Atlatlahuca	186	San Juan Cieneguilla
032	Fresnillo de Trujano	081	San Agustín Atenango	134	San Felipe Jalapa de Díaz	187	San Juan Coatzacoapam
033	Guadalupe Etla	082	San Agustín Chayuco	135	San Felipe Tejalápam	188	San Juan Colorado
034	Guadalupe de Ramírez	083	San Agustín de las Juntas	136	San Felipe Usila	189	San Juan Comaltepec
035	Guelatao de Juárez	084	San Agustín Etla	137	San Francisco Cahuacuá	190	San Juan Cotzoocón
036	Guevea de Humboldt	085	San Agustín Loxicha	138	San Francisco Cajonos	191	San Juan Chicomézochil
037	Mesones Hidalgo	086	San Agustín Tlaxiotepec	139	San Francisco Chapulapa	192	San Juan Chilteaca
038	Villa Hidalgo	087	San Agustín Yatarení	140	San Francisco Chindúa	193	San Juan del Estado
039	Heroica Ciudad de Huajuapam de León	088	San Andrés Cabecera Nueva	141	San Francisco del Mar	194	San Juan del Río
040	Huauteppec	089	San Andrés Dinicuitl	142	San Francisco Huehuetlán	195	San Juan Dixul
041	Huautla de Jiménez	090	San Andrés Huaxpaltepec	143	San Francisco Ixhuatlán	196	San Juan Evangelista Analco
042	Ixtlán de Juárez	091	San Andrés Huayápam	144	San Francisco Jaltepetongo	197	San Juan Guelavía
043	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	092	San Andrés Ixtlahuaca	145	San Francisco Lachigolá	198	San Juan Guichicovi
044	Loma Bonita	093	San Andrés Lagunas	146	San Francisco Logueche	199	San Juan Ihuatepec
045	Magdalena Apasco	094	San Andrés Nuxiño	147	San Francisco Nuxaño		
046	Magdalena Jaltepec	095	San Andrés Paxtlán	148	San Francisco Ozolotepec		
047	Santa Magdalena Jicotlán	096	San Andrés Sinaxtla	149	San Francisco Soala		
048	Magdalena Mixtepec	097	San Andrés Solaga	150	San Francisco Tlaxiahuaca		
049	Magdalena Ocotlán	098	San Andrés Teotitlán	151	San Francisco Teopan		
		099	San Andrés Tepetitla	152	San Francisco Tlapancingo		
		100	San Andrés Yaá	153	San Gabriel Mixtepec		
		101	San Andrés Zabaache	154	San Ildefonso Amatitlán		
		102	San Andrés Zautla	155	San Ildefonso Soala		



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

www.cuentame.inegi.org.mx

Fuente: INEGI. Marco Geostatístico Municipal 2010, versión 5.0

Nota: Las divisiones incorporadas en este mapa corresponden al Marco Geostatístico del INEGI

## Oaxaca

### División municipal

200	San Juan Juquila Mixes	249	San Mateo Yoloxochitlán	302	San Pedro Atoyac	355	Santa Ana Cuauhtémoc
201	San Juan Juquila Vijanos	250	San Mateo Etlatongo	303	San Pedro Cajonos	356	Santa Ana del Valle
202	San Juan Lachao	251	San Mateo Nejápam	304	San Pedro Coxcattepec Cántaros	357	Santa Ana Taveira
203	San Juan Lachiguala	252	San Mateo Peñasco	305	San Pedro Comitancillo	358	Santa Ana Tiapacoyan
204	San Juan Lajarcía	253	San Mateo Piñás	306	San Pedro el Alto	359	Santa Ana Yareni
205	San Juan Lalana	254	San Mateo Río Hondo	307	San Pedro Huamelula	360	Santa Ana Zegache
206	San Juan de los Cués	255	San Mateo Sindhui	308	San Pedro Huixtotepec	361	Santa Catalina Quierí
207	San Juan Mazatlán	256	San Mateo Tlapietec	309	San Pedro Ixcatlán	362	Santa Catalina Cuxtila
208	San Juan Mixtepec -Dto. 08 -	257	San Melchor Betaza	310	San Pedro Ixtlahuaca	363	Santa Catalina Ixtepeji
209	San Juan Mixtepec -Dto. 26 -	258	San Miguel Achiutla	311	San Pedro Jaltepetongo	364	Santa Catalina Juquila
210	San Juan Numí	259	San Miguel Ahuehuetlán	312	San Pedro Jicayán	365	Santa Catalina Lachatao
211	San Juan Ozolotepec	260	San Miguel Azoápam	313	San Pedro Jocotipac	366	Santa Catalina Loxicha
212	San Juan Petlapa	261	San Miguel Amatitlán	314	San Pedro Juchatengo	367	Santa Catalina Mechoacán
213	San Juan Quianije	262	San Miguel Amatitlán	315	San Pedro Mártir	368	Santa Catalina Minas
214	San Juan Quiotepec	263	San Miguel Coatlán	316	San Pedro Mártir Quilechapa	369	Santa Catalina Quianá
215	San Juan Sayulitepec	264	San Miguel Chicahua	317	San Pedro Mártir Yucuxaco	370	Santa Catalina Tayata
216	San Juan Tabaa	265	San Miguel Chimalapa	318	San Pedro Mixtepec -Dto. 22 -	371	Santa Catalina Ticuá
217	San Juan Tamazola	266	San Miguel del Puerto	319	San Pedro Mixtepec -Dto. 26 -	372	Santa Catalina Yasonotó
218	San Juan Tetla	267	San Miguel del Río	320	San Pedro Molinos	373	Santa Catalina Zapoquilla
219	San Juan Teitipac	268	San Miguel Ejutla	321	San Pedro Nopala	374	Santa Cruz Acatepec
220	San Juan Tepeuxtlá	269	San Miguel el Grande	322	San Pedro Ocopetatlillo	375	Santa Cruz Amilpas
221	San Juan Teposcolula	270	San Miguel Huautla	323	San Pedro Ocotepéc	376	Santa Cruz de Bravo
222	San Juan Yaeé	271	San Miguel Mixtepec	324	San Pedro Pochutla	377	Santa Cruz Itundujía
223	San Juan Yatzonea	272	San Miguel Panixtlahuaca	325	San Pedro Quiatoni	378	Santa Cruz Mixtepec
224	San Juan Yucuita	273	San Miguel Peras	326	San Pedro Sochiápam	379	Santa Cruz Nundaco
225	San Lorenzo	274	San Miguel Piedras	327	San Pedro Tapanatepec	380	Santa Cruz Papalutla
226	San Lorenzo Albarradas	275	San Miguel Quetzaltepec	328	San Pedro Taviche	381	Santa Cruz Tacache de Mina
227	San Lorenzo Cacaotepec	276	San Miguel Santa Flor	329	San Pedro Tezoacoalco	382	Santa Cruz Tacahua
228	San Lorenzo Cuaunecuiltila	277	Villa Soía de Vega	330	San Pedro Teutila	383	Santa Cruz Tayata
229	San Lorenzo Texmelúcan	278	San Miguel Soyaltepec	331	San Pedro Tlaxiá	384	Santa Cruz Xitla
230	San Lorenzo Victoria	279	San Miguel Suchixtepec	332	San Pedro Topilepec	385	Santa Cruz Xoxocotlán
231	San Lucas Camotlán	280	Villa Talea de Castro	333	San Pedro Totolápan	386	Santa Cruz Zenzontepec
232	San Lucas Ojitlán	281	San Miguel Tecomatlán	334	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	387	Santa Gertrudis
233	San Lucas Quiavini	282	San Miguel Tenango	335	San Pedro Yanerí	388	Santa Inés del Monte
234	San Lucas Zoquiápam	283	San Miguel Tequixtepec	336	San Pedro Yólox	389	Santa Inés Yatzeche
235	San Luis Amatitlán	284	San Miguel Tlilquápam	337	San Pedro y San Pablo Ayutla	390	Santa Lucía del Camino
236	San Marcial Ozolotepec	285	San Miguel Tlacamama	338	Villa de Etla	391	Santa Lucía Miahuatlán
237	San Marcos Arteaga	286	San Miguel Tlaxiotepec	339	San Pedro y San Pablo Teposcolula	392	Santa Lucía Monteverde
238	San Martín de los Cansecos	287	San Miguel Tulancingo	340	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	393	Santa Lucía Ocotlán
239	San Martín Huamelúpan	288	San Miguel Yotao	341	San Pedro Yucunama	394	Santa María Achtepec
240	San Martín Itunyoso	289	San Nicolás	342	San Raymundo Jalpan	395	Santa María Apazoo
241	San Martín Lachitá	290	San Nicolás Hidalgo	343	San Sebastián Abasco	396	Santa María la Asunción
242	San Martín Peras	291	San Pablo Coatlán	344	San Sebastián Coatlán	397	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
243	San Martín Tilcajete	292	San Pablo Cuatro Venados	345	San Sebastián Ixcapa	398	Ayoquezo de Aldama
244	San Martín Tlaxiapan	293	San Pablo Etla	346	San Sebastián Nicananduta		
245	San Martín Zacatepec	294	San Pablo Huixtotepec	347	San Sebastián Río Hondo		
246	San Mateo Cajonos	295	San Pablo Huixtotepec	348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca		
247	Capulápan de Méndez	296	San Pablo Macuiltilangul	349	San Sebastián Teitipac		
248	San Mateo del Mar	297	San Pablo Tlaxiotepec	350	San Sebastián Tutla		
		298	San Pablo Villa de Mitla	351	San Simón Almolongas		
		299	San Pablo Yaganiza	352	San Simón Zahuatlán		
		300	San Pedro Amuzgos	353	Santa Ana		
		301	San Pedro Apóstol	354	Santa Ana Atecatlanhuaca		



www.cuentame.inegi.org.mx

Fuente: INEGI. Marco Geoestadístico Municipal 2010, versión 5.0

Nota: Las divisiones incorporadas en este mapa corresponden al Marco Geoestadístico del INEGI

## Oaxaca

### División municipal

399	Santa María Atzompa	452	Santiago Apóstol	505	Santiago Yucuyachi	552	Tlacotepec Plumas
400	Santa María Camotlán	453	Santiago Astata	506	Santiago Zacatepec	553	Tlaxiaco de Cabrera
401	Santa María Colotepec	454	Santiago Atitlán	507	Santiago Zaachila	554	Totontepec Villa de Morelos
402	Santa María Cortijo	455	Santiago Ayuquilla	508	Nuevo Zoquiápam	555	Trinidad Zaachila
403	Santa María Coyotepec	456	Santiago Cacaloxtotec	509	Santo Domingo Ingenio	556	La Trinidad Vista Hermosa
404	Santa María Chachoápam	457	Santiago Camotlán	510	Santo Domingo Albarradas	557	Unión Hidalgo
405	Villa de Chilapa de Díaz	458	Santiago Comaltepec	511	Santo Domingo Armenta	558	Valerio Trujano
406	Santa María Chilchotla	459	Santiago Chazumba	512	Santo Domingo Chinuitán	559	San Juan Bautista Valle Nacional
407	Santa María Chimalapa	460	Santiago Choápam	513	Santo Domingo de Morelos	560	Villa Díaz Ordaz
408	Santa María del Rosario	461	Santiago del Río	514	Santo Domingo Ixcatlán	561	Yaxe
409	Santa María del Tule	462	Santiago Huajolotlán	515	Santo Domingo Nuxaa	562	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz
410	Santa María Ecatepec	463	Santiago Huauclilla	516	Santo Domingo Ozolotepec	563	Yogana
411	Santa María Guelacé	464	Santiago Ihuitlán Plumas	517	Santo Domingo Petapa	564	Yutanduchi de Guerrero
412	Santa María Gulenagatl	465	Santiago Ixcuintepeuc	518	Santo Domingo Roayaga	565	Villa de Zaachila
413	Santa María Huatulco	466	Santiago Ixtayutla	519	Santo Domingo Tehuantepec	566	San Mateo Yucuitindoo
414	Santa María Huazolotlán	467	Santiago Jamiltepec	520	Santo Domingo Tepuxtepec	567	Zapotitlán Lagunas
415	Santa María Ipalapa	468	Santiago Jocotepec	521	Santo Domingo Tlatayápam	568	Zapotitlán Palmas
416	Santa María Ixcatlán	469	Santiago Juxtlahuaca	522	Santo Domingo Tomaltepec	569	Santa Inés de Zaragoza
417	Santa María Jacatepec	470	Santiago Lachiguiri	523	Santo Domingo Tonalá	570	Zimatán de Álvarez
418	Santa María Jalapa del Marqués	471	Santiago Laloapa	524	Santo Domingo Tonaltepec		
419	Santa María Jaltianguls	472	Santiago Laoliaga	525	Santo Domingo Xagacía		
420	Santa María Lachixío	473	Santiago Laxopa	526	Santo Domingo Yanhuitán		
421	Santa María Mixtequilla	474	Santiago Llano Grande	527	Santo Domingo Yodohino		
422	Santa María Nativitas	475	Santiago Matatlán	528	Santos Reyes Zanatepec		
423	Santa María Nduayaco	476	Santiago Miltepec	529	Santos Reyes Nopala		
424	Santa María Ozolotepec	477	Santiago Minas	530	Santos Reyes Papalo		
425	Santa María Papalo	478	Santiago Nacaltepec	531	Santos Reyes Tepejillo		
426	Santa María Peñoles	479	Santiago Nejapilla	532	Santos Reyes Yucuná		
427	Santa María Petapa	480	Santiago Nundiche	533	Santo Tomás Jalleza		
428	Santa María Quiegolani	481	Santiago Nuyoc	534	Santo Tomás Mazaltepec		
429	Santa María Soala	482	Santiago Pinotepa Nacional	535	Santo Tomás Ocoatepec		
430	Santa María Tataitepec	483	Santiago Suchilquiltongo	536	Santo Tomás Tamazulapan		
431	Santa María Tecomavaca	484	Santiago Tamazola	537	San Vicente Coatlán		
432	Santa María Temaxcalapa	485	Santiago Tapextla	538	San Vicente Lachixío		
433	Santa María Temaxcaltepec	486	Villa Tejúpam de la Unión	539	San Vicente Nuñú		
434	Santa María Tepeoxco	487	Santiago Tenango	540	Silacayoápam		
435	Santa María Tepantlali	488	Santiago Tepetlapa	541	Sito de Xitlapehua		
436	Santa María Texcatlán	489	Santiago Tetepec	542	Soledad Etba		
437	Santa María Tlahuiloitepec	490	Santiago Texcalcingo	543	Villa de Tamazulápam del Progreso		
438	Santa María Tlaxiaco	491	Santiago Textitlán	544	Tanetze de Zaragoza		
439	Santa María Tonameca	492	Santiago Tilantongo	545	Taniche		
440	Santa María Tototapilla	493	Santiago Tilo	546	Tataltepec de Valdés		
441	Santa María Xadani	494	Santiago Tlazoyaltepec	547	Teococuilco de Marcos Pérez		
442	Santa María Yalina	495	Santiago Xanica	548	Teotitlán de Flores Magón		
443	Santa María Yavesia	496	Santiago Xiacul	549	Teotitlán del Valle		
444	Santa María Yototepec	497	Santiago Yaltepec		Teotongo		
445	Santa María Yosoyúa	498	Santiago Yaveo		Tepeilmeme Villa de Morelos		
446	Santa María Yucuhli	499	Santiago Yosondúa	550	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca		
447	Santa María Zacatepec	500	Santiago Yosondúa	551	San Jerónimo Tlacoahuaya		
					Tlaciola de Matamoros		



www.cuentame.inegi.org.mx

Fuente: INEGI, Marco Geoestadístico Municipal 2010, versión 5.0

Nota: Las divisiones incorporadas en este mapa corresponden al Marco Geoestadístico del INEGI

## Bibliografía

Anaya Muñoz, Alejandro, *Autonomía indígena, gobernabilidad y legitimidad en México: La legalización de los usos y costumbres electorales en Oaxaca*, Plaza y Valdes editores, México, 2006.

Bartra, Armando, Otero, Gerardo, *Movimientos Indígenas Campesinos en México: La lucha por la tierra, la autonomía y la democracia*, En publicación: Recuperando la tierra, el resurgimiento de los movimientos rurales en África, Asia y América Latina, Sam Moyo y Paris Yeros [coord.], Buenos Aires, CLACSO, Consejo Latino Americano de Ciencias Sociales, 2008.

Bonfil Sánchez, Paloma, *Las mujeres indígenas y su participación política: un movimiento contra la desmemoria y la injusticia*. En Participación política de las mujeres y gobiernos locales en México, coordinado por Dalia Barrera, 67-98. México: Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza (GIMTRAP), 2002.

Bonfil Sánchez, Paloma “¿Obedecer callando o mandar obedeciendo?”. México Indígena, Vol. 2, 2003.

Bustamante, Rene, *Oaxaca una lucha reciente: 1960 – 1978, ediciones nueva sociología*, México, 1978.

De León García, Antonio, *Artículo “La vuelta del Katún. Chiapas: a veinte años del Congreso Indígena”*, publicado en la Revista Chiapas, México, UNAM, 1995.

Díaz Polanco, Héctor, *La rebelión zapatista y la autonomía*, Siglo XXI, México, 2003.

Florescano, Enrique, *Etnia. Estado y Nación*, Taurus, México, 2001.

Gall, Olivia y Rosalva Aída Hernández Castillo, “*La historia silenciada: el papel de las campesinas indígenas en las rebeliones coloniales y postcoloniales de Chiapas*”, en prensa en Voces disidentes: debates contemporáneos en estudios de género, México, CIESAS, 2001.

Gall, Olivia, “*Racismo y sexismo en la historia y el presente de México*” México indígena, vol.2, número 5, septiembre de 2003.

Gasparello, Giovanna, *Otras Geografías Experiencias de autonomías en México*, UAM, 2009, México.

Hernández Navarro, Luis, “*La autonomía: una forma concreta de ejercicio del derecho a la libre determinación y sus alcances*” en REGINO, Adelfo, ERA, México.

López Bárcenas, Francisco, *Entre lo propio y lo ajeno: elecciones por usos y costumbres en el Estado de Oaxaca*, Oaxaca, 1998.

López y Rivas, Gilberto, *Autonomías: Democracia o contrainsurgencia*, Era, México, 2004.

Martínez, Reynaldo, *El Municipio*, Porrúa, México, 2005.

Muñoz Anaya, Alejandro, *La política del reconocimiento en Oaxaca: La preservación de una gobernabilidad priista y el desarrollo del proyecto de autonomía del estado*, Relaciones otoño, volumen XXIV, núm. 026, Colegio de Michoacán, Zamora, México, pp.7 consultado en: <http://redalyc.uamex.mx> 10/07/2011

Sierra, María Teresa, *Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria: Perspectiva desde la interculturalidad y los derechos*, Centro de Estudios Superiores en Antropología Social, México, 2009.

Velásquez Zepeda, María Cristina, *El nombramiento las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca*, Instituto Electoral de Oaxaca.

Velásquez Zepeda, María Cristina, *¿Mujeres indígenas gobernando en municipios en Oaxaca?*, México Indígena, Vol. 2.

Villoro, Luis, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, EFE, México, 2005.

### **Artículos y otros documentos**

Avances en la concepción de la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca

RIVERA, José Antonio, "El Fracaso Multicultural en Oaxaca", Revista Nexos. 2009.

Armenta Ramírez Petra, *Elecciones por usos y costumbres en México*, Revista Letras Jurídicas, Núm. 14, 2006.

*Código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales de Oaxaca*, Versión On Line, véase <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/003.pdf>

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca*, versión electrónica:

[http://www.finanzasaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes\\_fiscales/2005/constitucion\\_2005.pdf](http://www.finanzasaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2005/constitucion_2005.pdf)

Cossío, José Ramón, "Oaxaca y el Derecho Inígena" en Nexos, 1 de mayo de 1998

Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2005

Invitación para formar parte de la AMIO

Ley revolucionaria de mujeres, *EL Despertador Mexicano*, Órgano Informativo del EZLN, México, No.1, diciembre 1993, consultado en: [http://palabra.ezln.org.mx/comunicados/1994/1993\\_12\\_g.htm](http://palabra.ezln.org.mx/comunicados/1994/1993_12_g.htm)

Lopez y Rivas, Gilberto, *Autonomía y Heteronomía*, Artículo consultado en La Jornada, 26/08/2005, Consultado: 27/06/2011.

Cartas y comunicados del EZLN, Primera declaración de la Selva Lacandona, 1993.

Indicadores Socio-Económicos, Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2009).

Senado de la República, *El Municipio Mexicano*, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

Tercer Encuentro de la Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca, San Luis Beltrán, Oaxaca de Juárez, 11 y 12 de agosto de 2012.

*Última reforma: Aprobación parcial de las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto número 633, aprobado por la LXIII Legislatura el 22 de junio del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 23 de junio del 2017*